

JUDÍOS HISPÁNICOS Y FORTALEZAS MEDIEVALES: «ORDO» & «LOCUS», REALIDAD Y SÍMBOLO

Miguel Ángel MOTIS DOLADER
Universidad de Zaragoza

«El Señor es mi roca y mi fortaleza»
Salmos, 18,2

1. ORDO MEDIEVAL Y ETHNOS JUDÍO

La noción de *ordo*, definitorio tanto de la reflexión agustiniana como de la tomista, subyace en la médula misma de la antropología medieval¹, donde los fenómenos naturales y los sociales brotan de la fuente de la sabiduría divina, «*quae constituit ordinem in rebus conformem rationi sapientiae suae, quae est lex eius*»². El orden entreteteje las relaciones de criaturas heteróclitas y las reconduce hacia la unidad; la perfección de lo colectivo como *totalitas* o como *multitudo* junto a la imperfección inherente al individuo, requiere que *totalitas* y *multitudo* se resuelvan en orden; sólo así la parte, el *individuum*, puede reconocer racionalmente su función. Todo debe ser ordenado; el *ordo* universal —garantía de todas las manifestaciones de *pax*³— se articula en el plano social en los *ordines* particulares precisos para dotar de contenido la abstracción del sujeto. Ante el desorden que suscita el cotidiano existir, esta antropología se remite a un *plus ultra* superador que contempla una pluralidad jerarquizada⁴.

Para la filosofía y la teología medieval (reflexión sistemática sobre la experiencia religiosa y búsqueda profunda de la comprensión Creador-criatura) existe la certeza del organicismo del Universo, donde los judíos no son sino «reliquia de la Jerusalén celeste» y custodios de la pureza veterotestamentaria repristinada por la nueva génesis evangélica⁵. A este orden secreto pertenece la naturaleza de la sociedad que descansa sobre un *iuris ordo*, donde la individualidad se considera en el interior de una *relatio ad*⁶. El Derecho feudal es un conjunto de cos-

1 DUBY, George, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1979 & HILTON, Rodney, «Statut et classes dans la ville médiévale», en *Mélanges offerts à George Duby*, vol. II, *Le tenancier, le fidèle et le citoyen*, Aix-en-Provence, 1992, pp. 209-221.

2 «Utrum iustitia Dei sit veritas». Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologica*, I, q. 21, art. 2.

3 San Agustín, *De civitate Dei*, lib. XVIII, cap. XIII & la glosa al concepto de «paz» como «tranquillitas ordinis», en ORTEGA MUÑOZ, Juan Fernando, *Derecho, Estado e Historia en Agustín de Hipona*, Málaga, 1981, pp. 45-48.

4 «Deus non est aliqua pars universi, sed est supra totum universum, praehabens in se eminentiori modo totam universi perfectionem». Tomás de Aquino, *Summa Theologica*, I, q. 61, art. 3.

5 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljiamial», *Jornadas sobre el VI Centenario del Papa Luna*, Calatayud, 1996, pp. 116-120.

6 GROSSI, Paolo, *El orden jurídico medieval*, Madrid, 1996, p. 99.

tumbres —reelaborado por la jurisprudencia, las teorizaciones doctrinales, etc.— sedimentadas durante el primer medievo y que disciplinan un universo de señores y vasallos⁷, donde se exige fidelidad al vasallo y simbiótica protección al señor⁸.

En un mundo en que la fenomenología religiosa es una realidad envolvente y apodíptica que informa los componentes políticos, jurídicos y socio-económicos⁹, las tres comunidades monoteístas del Occidente medieval —cristianos, musulmanes y judíos— compartieron en la Península lo que la antropología denomina «nicho ecológico», dentro de un mismo espacio que permitió una corriente interrelacional, pero que, por otro lado, en aras de mantener su propia identidad, erigió determinadas barreras, a través de una adjudicación de espacios propios o *Eigenraum*. En este contexto los judíos encarnan un *ethnos* cultural con su inherente intuición de lo creado —su hierofanía— dentro de su particular realidad espiritual¹⁰.

A *priori* resulta complejo tender una sindéresis entre las minorías judías hispánicas y las fortalezas urbanas, si bien ese nexo simbólico y material existió a tenor de las coordenadas del *ordo* invocado y de su especial ocupación del espacio. En nuestro análisis constatamos que no existe desde esta óptica una clara disimetría estructural entre los distintos territorios peninsulares —observable, por contra, en su comportamiento jurídico—, con lo que la bioconcordancia es un hecho. He de subrayar que la casuística aportada no pretende ser exhaustiva, sino ilustrar las categorías establecidas¹¹.

2. SIMBOLOGÍA DEL ESPACIO Y TERRITORIALIDAD DEL HÁBITAT

El espacio es un producto cultural y simbólico, resultado de una práctica estructurante del espíritu humano que acota de un modo ordenado y clasificado el material de la extensión y valora cada uno de los órdenes creados, jerarquizándolos, remitiéndose en cada acto religioso a realidades meta-empíricas¹². Podemos servirnos de conceptos, modelos y estrategias desarrolladas por la lingüística y la semiótica, en relación con la historicidad de los códigos simbólicos y su enraizamiento en prácticas sociales —dimensión pragmática de los signos—, frente a las corrientes de pensamiento que postulan la arbitrariedad de los signos y su independencia respecto de las características del referente o *designatum*. El código que organiza la extensión la transforma en espacio investido de significación cultural, entroncada con una práctica social¹³, entendida como el conjunto de relaciones

7 La sociedad teocéntrica entiende que el orden político ha de ser un intento de realizar el reino de Dios en la tierra, con la consecuente confusión del orden político y el religioso. GONZÁLEZ SEARA, Luis, *El poder y la palabra. Idea del Estado y vida política en la cultura europea*, Madrid, 1995, p. 92.

8 Esta interdependencia se aprecia en el fuero de Pamplona: «Establit es que cada un per si et toz ensemble aiudien al seynnor rey et a ses oms que tienen sos logars, a defendre et a gardar los camins et los uiandanz, et les iudeus et les sarrazins et les omnes estranges e'ls priuaz, et totes les feyres, et les clers et les ordens». CARRASCO, Juan et alii, *Los judíos del Reino de Navarra. Documentos (1093-1333)*, Pamplona, 1994, vol. I, p. 609 § 1.

En determinadas poblaciones hispanas se establece una relación de patrocinio-clientelar entre el converso y el judío, cuando el primero presenta preeminencia socio-económica. GUTWIRTH, Eleazar, «Elementos étnicos e históricos de las relaciones Judeo-conversas en Segovia», en *Jews and Conversos*, Jerusalén, 1985, p. 95.

9 GUERREAU, Alain, «Política/Derecho/Economía/Religión: ¿Cómo eliminar el obstáculo?», en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 459-465.

10 Tanto la literatura apologética como la antijudía coincide en tratar a esta minoría como un «cuerpo místico». YERUSHALMI, Yosef Hayim, *From Spanish Court to italian Ghetto*, New York, 1971, p. 384.

11 El lector es consciente de las dificultades que entraña toda tentativa de síntesis coherente cuando para muchas juderías carecemos de aportes documentales sólidos. CARRETE PARRONDO, Carlos, «Los judíos de Castilla en la Baja Edad Media», en *España, Al Andalus, Sefarad. Síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1988, p. 143.

12 ELIADE, Mircea, «Observaciones metodológicas sobre el estudio del simbolismo religioso», en *Metodología de la Historia de las religiones*, Barcelona, 1986, p. 117.

13 GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, «Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval», *Studia Historica, Historia Medieval*, I (1988), pp. 195-236.

de los hombres entre sí y con su entorno¹⁴. Se trata de comprender al hombre y su situación en el mundo¹⁵.

La trascendencia del espacio —y del tiempo¹⁶— es fundamental en la percepción sensible y consciente. Las representaciones complejas del lenguaje, sedimentación histórica de imágenes, metáforas y conceptos muestran el *corpus* de los símbolos en permanente devenir, cuya relación no es evidente en el plano de la experiencia de lo inmediato¹⁷.

El hombre medieval es un «homo simbólico» donde los elementos culturales adoptan formas simbólicas. cuyo mundo «habla» o «se revela a sí mismo» a través de símbolos¹⁸. En palabras de FOUCAULT, el «intelecto percibe el mundo como una manifestación de señales», cuyo *statu quo* es modificado en el orden y escalafón de los sentidos. Lo simbólico no es una realidad etérea, fortuita o inconexa del mundo sensible, sino que se concreta en formas y acciones materiales que participan «en» y «de» la mentalidad social¹⁹. Dentro de estas coordenadas, el espacio es un soporte privilegiado de la actividad simbólica, valorado diversamente por quienes lo habitan; vive bajo la forma de imágenes mentales claves para comprender la configuración de los grupos y las fuerzas que los excitan, como las cualidades reales del territorio que ocupan²⁰. Ergo, la organización del espacio es la recreación simbólica de un orden cósmico que posee un propósito ideológico²¹.

Cualquiera que sea la concepción filosófica adoptada, el espacio no deja de ser un elemento consustancial a la vida y al conocimiento vital del hombre; el símbolo más originario y poderoso de la vida. Ocupar espacio es prueba de existencia, existencia que en ningún momento puede prescindir de la manifestación espacial, hasta el extremo de que, parafraseando el célebre aforismo cartesiano, «habito ergo sum»; si el espacio existe por lo que llena, el ser sólo existe porque ocupa espacio²².

La especificidad espacial vendrá dada a través de perspectivas o estrategias filosóficas, jurídicas, sociales, morales, políticas y económicas²³, conformadoras de una imagen que condiciona su organización. Ya que el espacio no es ni isótropo ni neutro, tampoco se mostrará indiferente, sino que cristalizará las diferencias estructurales sociales con una constelación de valores culturales explícitos e implícitos²⁴. Analizar el espacio y su apropiación equivale a estudiar su elaboración dentro del sistema económico, político e ideológico, así como las prácticas sociales derivadas, dentro de su contexto histórico²⁵. Entre las diversas formas de apropiación del espacio destaca la territorialidad; los espacios físicos en que se distribuye la unidad política son espacios socio-simbólicos que separan y definen a sus moradores. Se incluye como modo de ocupación y organización la *segregación* de un grupo —judíos y mudéjares— por otro mayoritario y poderoso.

14 HESPANHA, António Manuel, *La gracia del Derecho*, Madrid, 1993, pp. 86-87.

15 ELIADE, Mircea, «Observaciones metodológicas sobre el estudio del simbolismo religioso», p. 118.

16 «Tal vez sería más propio decir que los tiempos son tres: presente de las cosas pasadas, presente de las cosas presentes y presente de las cosas futuras (...) Presente de cosas pasadas (memoria), presente de cosas presentes (visión) y presente de cosas futuras (expectación)». San Agustín, *Confesiones*, lib. XI, cap. XX.

17 NORBERT, Elías, *Sobre el tiempo*, Madrid, 1989, p. 111.

18 ELIADE, Mircea, «Observaciones metodológicas sobre el estudio del simbolismo religioso», pp. 117 y 128.

19 El símbolo rechaza una lectura unívoca porque sus características son revelar y esconder a un tiempo, en caso contrario tendríamos que hablar de emblema. TAFURI, Manfredo, *Teorías e historia de la arquitectura. Hacia una nueva concepción del espacio arquitectónicos*, Barcelona, 1977, p. 250.

20 CLAVAL, Paul, *Espacio y poder*, México, 1982, pp. 24-25.

21 ZUMTHOR, Paul, *La medida del mundo: representación del espacio en la Edad Media*, Madrid, 1994.

22 MOLES, Abraham A. y ROHMER, Elisabeth, *Psicología del espacio*, Barcelona, 1990, p. 31.

23 RENOARD, Y., *Le città italiane dal X al XIV secolo*, Milán, 1971, vol. I, p. 7.

24 CARBONELL I ROURA, Eudald, «Conceptos básicos en el análisis espacial», *Arqueología Espacial. Coloquio sobre el microespacio*, vol. 1, Teruel, 1986, pp. 33-42; MOLES, Abraham y ROHMER, Elisabeth, *Psicología del espacio*, p. 53 & BACHELARD, Gaston, *La poética del espacio*, México, 1990, p. 67.

25 CASTELLES, Manuel, *La cuestión urbana*, Madrid, 1988, p. 154.

Dentro de estas coordenadas de abstracción, el biotipo judío de *homo urbanus* se experimenta dentro de un entorno social o comunitario —judería²⁶—, familiar —*bayit* o *domus*²⁷— e individual —indumentaria²⁸ y pudor—, lo que conlleva un modo de interacción y una forma de comportamiento o personalidad²⁹. Lo real no se concibe como sustancias ni siquiera como dimensiones, sino como relaciones, mientras que desde una propuesta subjetivista, se otorga validez científica a las representaciones de lo social que los agentes recrean, reduciéndose así «las estructuras a las interacciones». El *habitus* de los agentes sociales o las estructuras mentales a través de las cuales aprehenden el mundo social es fruto de la interiorización de las estructuras de éste³⁰.

La ciudad medieval es un espacio psico-fisiológico alejado de la virginidad matemática, de la homogeneidad e infinitud de lo percibido³¹. No podemos atribuir contenidos unívocos de *quantum continuum* a lo que por definición es multidimensional. Además, toda percepción se implica en una categoría temporal y espacial, pues la perspectiva —mirar a través³²— de la organización jerárquica de los sentidos se realiza de conformidad con las reglas epistémicas³³. El hábitat urbano configura una orquestación dinámica y unitaria de claves, un ecosistema —suma de ecología y sociedad³⁴— cuyos significados responden a una semántica codificada³⁵. La ciudad no es un mero mecanismo físico y una construcción artificial, es parte de procesos vitales de sus gentes³⁶.

Lo que tiene importancia social no es el espacio en sí mismo, sino el eslabonamiento y la conexión entre sus partes, generados por factores espirituales. Dentro de la ciudad se da una «comunidad natural», esto es, la unión de viviendas bajo el amparo común de muros y fosos. Pero la acción recíproca que tiene lugar entre los hombres se siente como el acto de llenar el espacio animado que existe entre ellos, en lo que, en expresión kantiana, sería «la posibilidad de la coexistencia»³⁷.

26 ROMANO, David, «Habitats urbains des juifs hispaniques», en *Les Sociétés urbaines en France Méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Age*, Paris, 1991, pp. 424-432.

27 GUTWIRTH, Eleazar, «Lineage in XVth. c. Hispano-Jewish thought», *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, 34 (1985), pp. 85-91 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Socio-economical structure of the aljamas of the Aragon Kingdom (1391-1492)», *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Angeles, 1997, pp. 91-96.

28 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Líneas programáticas de la legislación sobre judíos y judeoconversos en el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XV», *El final de la convivencia: judíos y conversos en la Península (1391-1492)*, Sevilla, 1991 (en prensa).

29 ARPAL POBLADOR, Jesús, *Las ciudades. Una visión histórica y sociológica*, Barcelona, 1983, pp. 84-85.

30 BOURDIE, Pierre, «Espacio social y poder simbólico», en *Cosas Dichas*, Buenos Aires, 1988, pp. 127-142.

31 PANOFSKY, Erwin, *La perspectiva como forma simbólica*, Barcelona, 1991, p. 10 & CASSIRER, Ernest, *Filosofía de las formas simbólicas*, México, 1971, vol. II, p. 116.

32 PANOFSKY, Erwin, *La perspectiva como forma simbólica*, p. 7.

33 El pensamiento no puede avanzar en línea recta, sino que se interrumpe con la percepción sensible. FEUERBACH, Ludwig, *Tesis provisionales para la reforma de la Filosofía*, Barcelona, 1976, pp. 99-101.

34 BAREL, Yves, *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*, Madrid, 1981, p. 193.

35 GUIDONI, E., «L'architettura della città medievale. Rapporto su una metodologia di ricerca (1964-1974)», en *Mélanges de l'école française de Rome*, 86 (1974), p. 505.

Toda forma de «representar» el mundo es un modo de «reconstruirlo» sobre la base de un retículo común de retículos subyacentes», de un universo intersubjetivo de significados. TAFURI, Manfredo, *Teorías e historia de la arquitectura. Hacia una nueva concepción del espacio arquitectónico*, Barcelona, 1977, p. 235.

36 PARK, Robert E., BURGUESS, Ernest W. y MACKENZIE, Roderick, *La città*, Milán, 1967, p. 5.

37 SIMMEL, Georg, *Sociología. Estudios sobre las formas de socialización*, Madrid, 1977, vol. 2, pp. 644-46.

3. FORTIFICACIONES URBANAS³⁸ Y TOPOGRAFÍA JUDÍA DE LA OCUPACIÓN

Una filosofía del espacio es una filosofía del ser que percibe su entorno y una filosofía del acondicionamiento del espacio en que se inscribe la sociedad y, por ende, una sintaxis del espacio³⁹. Es preciso por ello organizar el espacio y cartografiar cognitivamente la posición de los judíos en un mundo exterior representable. No es difícil mantener así la ejentricidad en la dimensión espacial como forma pura de toda intuición sensible⁴⁰.

El espacio no es una mera realidad objetiva, permanente e independiente de las relaciones sociales. Se concibe de forma relativa y dinámica, no como un fenómeno natural exterior e indiferente al hombre, sino como un producto de la actividad humana a la que se atribuye tres cualidades fundamentales: la construcción, el símbolo y la heterogeneidad, manifestadas en acciones como ordenar y clasificar⁴¹, las cuales revierten sobre el enfoque social⁴². Produciéndose una apropiación no homogénea de la extensión en los diversos niveles de la práctica humana, existe una pluralidad de códigos espaciales y un conjunto heterogéneo de clasificación de la extensión. Si realizamos un análisis cortical de la España medieval, coexisten varias percepciones del espacio no coincidentes o conflictivas entre sí, mantenidas gracias al equilibrio global de la práctica social.

Actuando la fortaleza medieval como símbolo-fuerza⁴³ y atendiendo a criterios ubicacionales o isotópicos, las juderías —unidad espacial referente— se encuadran en tres órdenes, a tenor de su gravitación en torno a la misma fortaleza —tipo nuclear—, en sus dependencias —adyacente⁴⁴—, o en el interior de los recintos murados urbanos, acrecentando la «semántica de la dependencia» con respecto al poder instituido. Las categorías apuntadas, pese a su posible subjetividad⁴⁵, responden a un análisis empírico de la geografía judía hispánica, en general, y de la Corona de Aragón, en particular, a través de las evidencias documentales⁴⁶.

Frente a lo sucedido con los musulmanes, las capitulaciones de las ciudades rendidas a las huestes cristianas no exigen que los judíos se trasladen a la periferia⁴⁷ o muden su asentamiento

38 BAZZANA, A., «Fortification et habitat: les structures», en *Habitat fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée médiévale*, Lyon, 1983, pp. 161-175.

39 MOLES, Abraham A. & ROHMER, Elisabeth, *Psicología del espacio*, pp. 10 y 28.

40 KANT, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, Madrid, 1978, p. 80.

41 ASENJO GONZÁLEZ, María, «La ville de Segovie, son finage, hierarchisation social, organisation de l'espace», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXIII (1987), pp. 201-212.

42 HESPANHA, António Manuel, *La gracia del Derecho*, p. 86.

43 El *palatium* representa en los concejos castellanos el poder real y simbólico del monarca, cuya plasmación en los fueros de Cuenca y Cáceres se materializa en el palacio real o alcázar, como elemento definitorio de su autoridad. CASTRILLO LLAMAS, M^a. Concepción, «Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos y leoneses de la Edad Media (siglos XI-XIII)», *Anuario de Estudios Medievales*, 25 (1995), p. 49.

La legislación establece que es indivisible. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, vol. I, fol. 111b.

44 BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*, Berlin, 1929-36, vol. II, docs. 83 y 200.

45 Según algunos autores, la diferencia estructural entre la historia y la ciencia radica paradigmáticamente en el subjetivismo de las interpretaciones humanísticas de la historia, imprescindible para entender su epistemología. MARTIN, Raymond, «The Essential Difference Between History and Science», *History and Theory. Studies in the Philosophy of History*, 36 (1997), pp. 1-14.

46 Larqueología judía se encuentra supeditada al mundo cristiano e islámico. SALVATIERRA CUENCA, Vicente, *Cien años de arqueología medieval, Perspectivas desde la periferia: Jaén, Granada*, 1990, pp. 31-77.

47 GARCÍA MARCO, Francisco Javier, «Espacio urbano y rural en las aljamas mudéjares de las cuencas del Jalón y el Jiloca medios», en *Simposio internacional sobre la ciudad islámica*. Zaragoza, 1991, pp. 419-421.

En 1278 Pedro III ordena al baile Aarón Abinafia el asentamiento mudéjar fuera del recinto de Teruel donde erigieran «eorum ravale, in quo possint residere». No obstante, la morería se emplazó definitivamente dentro del recinto murado, en una zona próxima al portal de Daroca. GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1997, p. 168.

to primitivo⁴⁸, ni son preteridos de los *Repartimientos*⁴⁹. A fines del siglo XI, coincidiendo con los primeros flujos migratorios judíos y su asentamiento como colectividades organizadas, se construyen las grandes murallas urbanas en tierras de Castilla y León, cuando las tropas de al-Andalus difícilmente se aventuraban en el «desierto» del Duero⁵⁰. En torno a los siglos XII y XIII, la ciudad deja de constituir una ciudad-fortaleza conferidora de una inapelable seguridad⁵¹, forjándose factores novedosos como la bipolarización de los poderes dominantes del templo y el palacio⁵², o el castillo y la iglesia⁵³. De ahí que el momento histórico y el equilibrio político dominante sean decisivos en la adjudicación de espacios, sin omitir ulteriores correcciones segregativas y restrictivas, que pueden llegar a ser reubicaciones, cuyo análisis excede este estudio.

3.1. Nuclearidad: interior del *castrum*

Como punto de partida nos enfrentamos a un problema semántico, toda vez que los documentos suelen emplear términos con valor sinonímico para designar realidades dispares, con lo que resulta complejo delimitar una tipología de la arquitectura castral⁵⁴. Cabe preguntarnos si esa imparidad obedece a un vocabulario técnico y si existió una nomenclatura especializada administrativo-militar o, si por el contrario, ésta no cristalizó, o si los actores la desconocían, transmitiéndonos su propia imprecisión⁵⁵. El problema se agrava si nos referimos a estudios morfológicos de los recintos fortificados medievales⁵⁶, pese a los indudables avances de la arqueología⁵⁷.

48 TORRES BALBAS, Leopoldo, «Mozarabías y juderías de las ciudades hispanomusulmanas», *Al-Andalus*, 19 (1954), pp. 172-197.

49 Cfr. BOFARULL Y MASCARO, Próspero de, *Repartimientos de los reinos de Mallorca, Valencia y Cerdeña*, Co.Do.In.A.C.A., vol. XI, Barcelona, 1856.

50 VALDEON BARUQUE, Julio, «Reflexiones sobre las murallas urbanas de la Castilla medieval», en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, p. 512.

51 LE GOFF, Jacques, «Guerriers et bourgeois conquérants. L'image de la ville dans la Littérature française du XII siècle», en *L'imaginaire médiéval*, Paris, 1985, p. 235 & CORRAL LAFUENTE, José Luis, «La ciudad bajomedieval en Aragón como espacio lúdico y festivo», *Aragón en la Edad Media*, VIII (1989), p. 187.

52 El Palacio de Martín de Sada [CABEZUDO ASTRAIN, José, «La judería de Sos del Rey Católico», *Sefarad*, XXXII (1972), pp. 89-90]; o el Palacio Ducal [PAVON, Basilio, «En torno a la supuesta sinagoga de Medinaceli (Soria). Nuevos datos artísticos», *Sefarad*, XXXVIII (1978), p. 315].

53 A este esquema bipolar obedecen las juderías de Alfaro —bajo la protección del castillo y la iglesia colegial— o Calahorra —junto al castillo y la iglesia de San Salvador—. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, 1987, pp. 517-18 y 593.

El *callis judeorum* de Vich, patrimonio de los Moncada, se asentaba a espaldas de la catedral. MILLAS, José María, «Notas históricas sobre la judería de Vich», *Sefarad*, XXII (1962), pp. 312-320.

54 ZADORO-RIO, E., «Les essais de typologie des fortifications de terre médiévales en Europe: bilan et perspectives», *Archéologie médiévale*, XV (1985), pp. 191-196; AA.VV., *Acta/Mediaevalia. Annexos d'Archeologia Medieval. Annex 3. Fortaleses, torres guaites i castells de la Catalunya Medieval*, Barcelona, 1986-87.

55 Dentro de la arqueología andalusí, la fortaleza presenta un rico campo semántico: qalca, macqil, qasba, hisn, sahra o burg. [CHALMETA, Pedro, «Historia y arqueología andalusí», *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, Zaragoza, 1986, vol. III]. En otros lugares prepondera el vocablo «hisn». CRESSIER, Patrice, «Las fortalezas musulmanas de las Alpujarras (Provincia de Granada y Almería) y la división político-administrativa de la Andalucía oriental», *Arqueología espacial. Coloquio sobre distribución y relación entre los asentamientos. Epoca Romana y Medieval*, Teruel, 1984, pp. 179-199.

56 «Los problemas del urbanismo medieval, desde la tipología de las poblaciones fortificadas de frontera (en cuyos extremos suelen hallarse, respectivamente, el castillo y la iglesia), hasta la organización viaria... han preocupado poco a los medievalistas... Dentro de un núcleo urbano convendría estudiar la disposición de su zona defensiva interna: murallas, torres, castillo, viviendas fortificadas...». RIU RIU, Manuel, «Nuevas bases para el estudio de la Reconquista, la Repoblación y la reorganización del territorio en Cataluña (ss. IX-XIV)», *Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, p. 53.

Es imprescindible racionalizar la metodología para crear un corpus lingüístico sobre estudios castellológicos con términos descriptivos y analíticos unívocos. MORA FIGUEROA, Luis, «Proyecto de un esquema básico para el estudio estructural, material y funcional de la arquitectura militar», *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, vol. I, pp. 437 y 442 nota 3.

57 BAZZANA, A. & GUICHARD, P., «Pour une "archéologie extensive"» en *Histoire et archéologie de l'habitat médiéval. Cinq ans de recherches dans le domaine méditerranéen et la France du Centre-est*, Lyon, 1986, pp. 175-184.

Los textos latinos, al referirse a los asentamientos judíos, utilizan dos acepciones principales, el «castrum»⁵⁸, consistente en un barrio o recinto fortificado, bastante extenso, susceptible de agrupar y amparar cierto número de viviendas⁵⁹ —acorde con Gerona o el *Castell Nou* de Barcelona—, mientras que el término «castellum» se adjudica al edificio castral o ciudadela propiamente dicho, donde la torre del homenaje —*turris*— enclavada sobre una mota o eminencia del terreno constituirá la defensa primordial⁶⁰. El «castrum» rara vez designa restrictivamente al castillo, donde reside el veguer, poseyendo un valor abstracto que designa tanto a la fortaleza como a sus dispositivos anexos, así como al territorio o distrito jurisdiccional⁶¹.

En las ciudades musulmanas⁶², el alcázar —*qasr*— o la alcazaba⁶³ —*qasaba*—, en cuanto espacio fortificado destinado a albergar al gobernante o a su lugarteniente —el walí—, así como el aparato administrativo y su guarnición, es un elemento indispensable en el tejido urbano⁶⁴. Se elige un punto estratégico para su defensa, en un lugar periférico respecto a la medina, disponiendo de un recinto amurallado propio; al menos una puerta lo comunica con la urbe a la que domina, mientras una segunda es utilizada como salida de emergencia en caso de asedio⁶⁵.

Numerosas juderías se vinculan espacialmente con este baluarte, como Tudela⁶⁶, Albarracín⁶⁷, Calatayud⁶⁸, Barbastro⁶⁹ o Cuenca⁷⁰. La judería de Ubeda se emplazaba en el recinto del Alcázar, según el repartimiento de la colación de Santa María, donde se indica que la puerta y torre de la judería —Bahud o Abehud— se situaba cerca del adarve⁷¹. En Denia

58 VERBRUGGEN, J. F., «Note sur le sens de mots «castrum», «castellum» et quelques autres expressions qui désignent des fortifications», *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, XXVIII (1950), pp. 147-155; NAVAL MAS, Antonio y NAVAL MAS, Joaquín, ««Castrum», «castella» y «torres» en el Aragón de la Reconquista», *Castillos de España* (2.ª época), 23 (1985), pp. 20-30 & GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, José Avelino, «Castillos y sistemas defensivos en los reinos de León y Castilla», *Segunda Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 1992, pp. 31-48.

59 La superficie de numerosos castillos no sobrepasó los 1.000 m², siendo la tónica entre los castillos cristianos los 500 ó 600 m². RIU RIU, Manuel, «Arqueología de los núcleos de población en la Edad Media», en *Segunda Semana de Estudios Medievales*, p. 22.

60 DEBORD, André, «Castrum et castellum chez Adémar de Chabannes», *Archéologie Médiévale*, IX (1970), p. 174.

61 BONNASSIE, Pierre, *La Catalogne du milieu de Xe a la fin du XIe siècle. Croissance et mutations d'une société*, Toulouse, 1975, vol. I, p. 174 & RIU RIU, Manuel, «Nuevas bases para el estudio de la Reconquista, la Repoblación y la reorganización del territorio en Cataluña (ss. IX-XIV)», p. 47.

62 TORRES BALBAS, Leopoldo, *Ciudades hispano-musulmanas*, vol. II. *Las defensas urbanas*, Madrid, 1985.

63 Cfr. HERNÁNDEZ GIMÉNEZ, F., «The Alcazaba of Mérida», en *Early Muslim Architecture*, vol. II. *Early 'Abbasids. Ummayyads of Cordova. Aghlabids. Tulunids and Samanids. A. D. 751-905*, New York, 1979, pp. 197-205 & PAVON MALDONADO, Basilio, «La Alcazaba de la Alhambra», *Cuadernos de la Alhambra*, 7 (1971), pp. 3-34.

64 CABAÑERO SUBIZA, B., «La Madina islámica de Olite (Navarra): claves para el estudio de su conjunto amurallado», en *Simposio Internacional sobre la ciudad islámica. Ponencias y Comunicaciones*, pp. 303-320.

65 ZOZAYA STABEL-HANSEN, J., «Islamic fortifications in Spain: some aspects», *Papers in Iberian Archeology*, B. A. R. *International Series*, 193 (1984), pp. 636-673.

66 Hacia 1177 la judería ocupaba la pendiente situada entre la alcazaba y el Alhandaka o río Mediavilla. PAVÓN MALDONADO, Basilio, *Tudela, Ciudad Medieval: Arte Islámico y Mudéjar*, Madrid, 1978, pp. 10 y 24-25.

67 ALMAGRO GORBEA, A., «El sistema defensivo de Albarracín», *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, tomo II, Madrid, 1987, pp. 71-84 & «Albarracín. Una ciudad de herencia cultural musulmana». *Exposición de arte, tecnología y literatura hispano-musulmanas. II Jornadas de cultura islámica*, Teruel, 1988, pp. 27-33.

68 Los restos más antiguos corresponden a un conjunto fortificado propio de una madina con una alcazaba, tres fortalezas secundarias en la zona topográfica más baja de la ciudad (una de ellas el Castillo de Don Álvaro) y una gran albacara. SOUTO, Juan A., «Sobre la génesis de la Calatayud islámica», *Aragón en la Edad Media*, VIII (1984), p. 685 & GUITART APARICIO, C., «El conjunto defensivo de Calatayud» *Papeles Bilbilitanos*, 3 (1981), pp. 66-69.

69 CABAÑERO SUBIZA, Bernabé, «Notas para la reconstrucción de la ciudad islámica de Barbastro (Huesca)», *Somontano*, 5 (1995), pp. 25-33.

70 SÁNCHEZ BENITO, J. M., *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*, Cuenca, 1997 & LACAVE RIAÑO, José Luis, *Juderías y Sinagogas españolas*, Madrid, 1992, p. 328.

71 Según otros, la judería se enclava entre el testero de Santa María y la plaza de Carvajal, extendiéndose hacia la cuesta homónima para llegar a la muralla donde existe una puerta de arco de herradura protegida por un torreón almohade. PAREJO DELGADO, María Josefa, «La judería de Ubeda en la Baja Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 135-136 y 145.

podían ocupar la porción residencial de la alcazaba, constituida por dos recintos concéntricos de cuatro hectáreas⁷².

No parece que el establecimiento de la superestructura de poder cristiano se tradujera en la novación conceptual de los recintos-refugio característicos de los *oppida* y *castra* de época musulmana en relación con los castillos-albacares posteriores que, situados en un altozano, sirven de defensa y hábitat para personas y ganado⁷³. La íntima interrelación con los castillos explica que se multiplique la toponimia que señala un «castro iudeorum» o «castro de los judíos», lo que no comporta por modo necesario que sean castillos ocupados por judíos, aunque sí en su vecindad o demarcación. Estas menciones suelen remontarse al siglo XI (Mayorga de Campos⁷⁴) o al XII (Astorga⁷⁵, Puente Castro⁷⁶).

La Repoblación implica una reestructuración del hábitat. Los castillos no son meros dispositivos defensivos porque juegan un importante papel en los ritmos de la reorganización del territorio⁷⁷. En Cataluña, a partir del siglo XIII, los «barrios» y la población agrupada se forma al abrigo de la protección del castillo, compuesto por unas pocas casas habitadas por servidores del castillo, frente a la *villa*, el *mansis*, la *turris* y la *domus forta* que corresponden a etapas superpuestas en los siglos IX al XIV, que organizan el hábitat disperso⁷⁸. En los territorios meridionales de la Corona de Aragón se aprecia también cierta continuidad constructiva y urbanística, como sucede, a mediados del siglo XIII, con el distrito organizado por Denia, donde el elemento cristiano sólo asentó de manera significativa en la capital y en Xàbia⁷⁹. En Valencia, la desaparición o demolición de muchas construcciones bajo la égida de Jaime I comportó la dislocación de los castillos-refugio y los núcleos de habitación. Alguno de estos últimos entrañarán el mismo emplazamiento, hasta que a mediados del siglo XIV se trasladen a otros puntos de su geografía, apeteciendo seguridad frente al peligro castellano⁸⁰.

Las menciones que la documentación aporta sobre los judíos radicados en el interior de estos recintos aducen el término *castrum* o alcázar, es decir, quedan englobados por una arquitectura castral compleja, pero no a la inversa, pues son excepcionales las comunidades hebreas como Zaragoza o Teruel que en el interior de sus juderías posean un castillo⁸¹. Hagamos un breve recorrido por algunas juderías para una mejor comprensión del fenómeno.

72 GIBBERT SANTONJA, Josep Antoni, «Arqueología árabe en la ciudad de Denia. Estado de la cuestión y perspectivas de investigación», *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, vol. III, pp. 186-187.

Con probabilidad existió vinculación entre la alcazaba de Alicante y la población judía, aunque fuera en momentos de peligro. HINOJOSA MONTALVO, José, «Demografía y poblamiento en Alicante durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV», *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, p. 277.

73 Se conocen más de doscientas unidades estructurales en la región de Valencia. BAZZANA, Andrés y GUICHARD, Pierre, «Chateaux et peuplements en Europe occidentale du Xème au XIIIème siècle», *Flaran*, 1 (1979), p. 107.

74 El «castro de los judíos» podría tratarse de la fortificación musulmana existente en el cerro de Las Motas. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, «Apuntes para la historia de la villa de Mayorga de Campos», *Archivos Leoneses*, 22 (1968), pp. 273-374.

75 Una de cuyas juderías se enclavaba a la entrada del Camino de Santiago, en la Puerta del Sol, dentro de la parroquia de San Bartolomé, incluyendo el Castillo de los judíos, junto al Postigo y la muralla. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *Las juderías de la provincia de León*, León, 1976, pp. 62-93.

76 Sus documentos identifican a la fortaleza que había en el cerro de la Mota con el «castrum iudeorum», a cuya sombra se asentaba la comunidad. CANTERA BURGOS, Francisco, «Un epitafio hebraico descubierto en Puente del Castro», *Archivos Leoneses*, XVIII (1964), pp. 147-156.

77 RUSSELL, J. C., *Medieval Regions and their Cities*, Newton Abbot, 1972, pp. 159-175.

78 RIU RIU, Manuel, «Nuevas bases para el estudio de la Reconquista, la Repoblación y la reorganización del territorio en Cataluña (s. IX-XIV)», p. 49.

79 SESER PÉREZ, Rosa, «Primeros datos sobre hábitat y defensa en el término general de Denia», *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, vol. I, p. 455.

80 LÓPEZ ELUM, Pedro, «Castellología valenciana. Cuestiones metodológicas», *I Congreso de Arqueología Medieval Española*, vol. I, p. 447.

81 Entiendo erróneo que algunos autores afirmen que juderías como Ejea de los Caballeros o Borja tuvieran en su interior un castillo que les amparara y sirviera de establecimiento carcelario, pues los documentos arrojan un sen-

La judería de Barbastro se emplazaba en el castillo de la Zuda, levantada a comienzos del siglo IX⁸²; en una concesión de Jaime I, fechada en 1271, se autoriza a la aljama a practicar un trenque en las murallas para que las bestias de carga tuvieran fácil acceso, exigiendo como contrapartida la conservación y mantenimiento de aquéllas⁸³. Algunas donaciones regias perfeccionadas en Zaragoza, que facultaban la consecución de nuevas edificaciones, se localizan próximas a la Zuda, aunque son excepcionales por producirse después de la capitulación⁸⁴. Mucho más típico es el supuesto de la judería de Tarazona, extendida a los pies de la Zuda, efigie del poder episcopal y jurisdiccional⁸⁵.

En el invierno de 1259, Jaime I proveerá en favor de los moradores judíos de Uncastillo «qui causa habitandi domos suos permirabunt in *castro*», medidas exonerativas de las cargas tributarias (cena de ausencia y presencia, y pecha ordinaria) a lo largo de tres o cuatro ejercicios fiscales, ya residentes ya inmigrantes⁸⁶. En el año 1391 Juan I sanciona los derechos dados a los judíos de Ejea de los Caballeros por Pedro II, en 1246, sobre el «castrum dicte ville et spatium eiusdem ad populandum et in eo domos et mansiones suas faciendum» —el castillo y la torre de la Zuda, rodeada por el río Arba—, con la servidumbre de procurar mantenimiento⁸⁷.

Los judíos de Borja residen en el *Cinto* o «castrum» que diera origen a la población, en cuyo interior se levantaba un centenar de viviendas⁸⁸. En fases de expansión o momentos de crisis, como la producida con la propagación de la peste negra en 1348, tienden a desbordar sus límites, siendo instados a replegarse al interior⁸⁹. En el núcleo jacetano la mención más antigua sobre judíos procede del primer tercio del siglo XI⁹⁰, precediendo en algunas décadas al fuero de Sancho Ramírez en 1076-77⁹¹, antes de ser elevada a la dignidad de *ciuitas*. La implantación más precoz se asentaría en el espacio comprendido entre la puerta de San Ginés —que le servía de acceso— y la calle de San Nicolás⁹², en pleno castro fundacional⁹³.

tido inverso. Cfr. BLASCO, Asunción, «Los judíos del Reino de Aragón», en *Actes Jr. Col.loqui d'Història dels jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, p. 56.

82 Su demarcación se inscribe en el Cuartón de Entremuro, articulada en torno a la calle de Castelnou, en cuyos límites estuvo encerrada dentro de una poderosa muralla. MOTIS, Miguel Ángel, «Socio-Economical and Institutional Structure of the Jewish Community of Barbastro (Huesca) during the 15th Century», en *The 12th World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1997 (en prensa).

83 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1978, doc. 460.

84 LACARRA, José María, *Documentos para el estudio de la Reconquista y Repoblación del Valle del Ebro*, Zaragoza, 1982, doc. 104.

85 LEMA PUEYO, A., *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, 1990, doc. 122.

86 BOFARULL, Próspero de, «Ordenaciones de la Casa Real de Aragón por diversos Monarcas», *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona-Montfort, 1850-51, vol. VI, pp. 145-146, doc. XXXI; REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 121 & LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1994, doc. 200.

87 BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien: Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 405.1.

88 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Borja en el siglo XV*, Borja, 1987, pp. 25-41.

89 BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 235.

90 UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Juan de la Peña*, vol. 6, Valencia, 1964, doc. 50.

91 LEDESMA, María Luisa, *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, p. 26; LACARRA, José María & MARTÍN DUQUE, Ángel, *Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona*, Pamplona, 1969, pp. 105-109; UBIETO, Antonio, *Jaca. Documentos municipales 971-1269*, Valencia, 1975, pp. 20-21 & NELSON, L. H., «The Foundation of Jaca (1076): Urban Growth in Early Aragon», *Speculum*, 53 (1978), pp. 688-708.

92 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Jaca en la Edad Media (siglos XI-XV)*, Huesca, 1997 (en prensa).

93 UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, La Formación territorial*, Zaragoza, 1981, p. 12 & PASSINI, Jean, «La structure urbaine de Jaca aux XI et XII siècles», *Melanges de la Casa Valázquez*, 24 (1988), pp. 71-99.

Un caso distintivo lo representa la judería de Lérida⁹⁴, apelada con distintas grafías «Cuirassa», «Cuyraça» o «Coiraza», entendida como un barrio fortificado de cierta extensión asemejado a la categoría de *castrum* —«in domibus castris aljame predicte quod est in cuyrassia sive judaria»—, en el meridión de la ciudad, cuya entrada se franqueaba a través de diversos trenques que se clausuraban llegada la noche⁹⁵. En la comunidad hebrea de Cervera, sus habitantes se adscriben bien al *call sobirà* bien al *call iussà*, enclavado en el *migdol* o fortaleza de la villa, extremo que se perfila en los negocios jurídicos, los cuales tenían una clara percepción de los dos espacios⁹⁶.

En la Corona de Castilla, desde las primeras noticias que evidencian población judía en Soria, en el siglo XII, ésta residió en el castillo, verdadero alcázar almenado, con capacidad para albergar hasta trescientas viviendas⁹⁷, según determina el fuero local, y así permaneció hasta su expulsión⁹⁸.

En ocasiones, estas coordinadas ubicacionales responden a un deseo expreso de salvaguarda hacia sus vasallos directos. En Navarra este hecho es elocuente cuando los judíos son acomodados en los castillos de Funes (1171) o Tudela (1170), donde, en ésta última, Alfonso II les autoriza que evacúen la judería vieja y se instalen en la parte alta de la ciudad, al abrigo de los muros de la *almudayna*⁹⁹. Esta implantación persistió a lo largo de los siglos bajomedievales, lo que no impidió que la judería nueva tendiera a exceder el recinto amurallado de la fortaleza, en las faldas del cerro, por los efectos de la presión demográfica¹⁰⁰.

Por su parte Estella, tercera aljama del reino, se asienta desde el siglo XI en el barrio de Elgacena u Olgacena, ocupando un cerro en posición frontal, al lado del montículo sobre el que se alzaba el castillo, a cuyos pies nació la ciudad. Tras la donación que efectuase de este barrio en 1135 el rey García Ramírez a los barones locales, cuando consagraron la sinagoga al culto cristiano, se replegaron al interior del recinto murado de la fortaleza¹⁰¹. En lo que respecta a Viana, precisada de núcleos fortificados en la incierta frontera riojana, fruto de la política defensiva mantenida por Sancho VII en la segunda década del siglo XIII frente a las incursiones castellanas, aunque presenta cierto mestizaje con la población cristiana, se constata que había una sinagoga¹⁰² y algunas viviendas en el barrio del «Castillo de Arriba»¹⁰³.

94 Una de las torres del Castillo Real, otrora, Zuda, es denominada la «Torre dels jueus». ESPAÑOL BERTRÁN, F., «El castillo Real de Lleida en época medieval», *Anario de Estudios Medievales*, 26/1 (1996), pp. 459, 464 y 478

95 ROMANO, David, «Els jueus de Lleida», en *Actes I: Col.loqui d'Història dels jueus a la Corona d'Aragó*, pp. 11-12.

96 DURÁN SANPERE, Agustín y SCHWAB, Moise, «Les juifs a Cervera et dans d'autres villes Catalanes», *Sefarad*, XXXIV (1974), pp. 104-111.

97 ZAMORA, Florentino, «Los judíos en Soria», *Celtiberia*, 14 (1964), p. 123. «Dixo este testigo que dormio algunas veces en el ospital de los judios desta fortaleza». CARRETE PARRONDO, Carlos, *El tribunal de la Inquisición en el Obispado de Soria (1486-1502)*, Fontes Iudaeorum Regni Castellae, Salamanca, 1985, vol. II, p. 27.

98 CANTERA BURGOS, Francisco, «Juderías mevieales en la provincia de Soria», en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, Silos, 1976, vol. I, pp. 445-482 & MARTÍN DE MARCO, José Antonio, «El castillo de Soria», *Celtiberia*, XLVI (1996), p. 249.

99 LACARRA, José María, «El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media», *Pirineos*, 6 (1951), p. 16.

100 GAMPEL, Benjamin Raphael, *The Last Jews on Iberian Soil. Navarrese Jewry 1479/1498*, Berkeley, 1989, pp. 19 y 146 nota 28.

101 LACAVERIAÑO, José Luis, *Juderías y Sinagogas españolas*, pp. 155-56.

102 GAMPEL, Benjamin Raphael, *The Last Jews on Iberian Soil. Navarrese Jewry 1479/1498*, p. 16 y 141 nota 10.

103 CARRASCO, Juan, *Sinagoga y Mercado. Estudios y textos sobre judíos del Reino de Navarra*, Pamplona, 1993, p. 108.

3.2. Adyacencia: colindancia con el castillo

Este supuesto, muy extendido, se presenta en asentamientos tardíos o cuando las construcciones castrales no amparan superficies habitacionales, pudiendo existir otras concomitancias políticas.

En Aragón las fuentes registran para la judería de Magallón patios de casas en una porción del castillo que corona la villa, aunque en esencia el poblamiento se dispersa por la pendiente que se encuentra a sus pies¹⁰⁴. De la ubicación de la judería de Biel se deduce que su entramado orbita en torno a la Caudevilla, de la que partía la «carrera clamada de la sinoga», en una de las cotas más elevadas de la población, dominada por el castillo-fortaleza¹⁰⁵. La aljama de Albarracín, cuyo alumbramiento data de 1385, cuando el arcediano de Segorbe autorizó la cesión de unos terrenos para erigir *ex novo* la judería, extendía sus dominicios hasta los pies del castillo de Doña Blanca¹⁰⁶.

En el hábitat urbano de Daroca, y para vigilar el valle formado por la Rambla Fondonera, los árabes levantaron en el monte de San Jorge el que desde 1337 se conoce como «Castillo de la judería»¹⁰⁷ o «Castell Nou»¹⁰⁸. Una vez refundada en 1458, tras su disolución a consecuencia de la Disputa de Tortosa, quedaba acotada por la plaza de la iglesia de San Pedro, el promontorio del Castillo Mayor o «Castillo Real», la muralla que discurre entre la Puerta Alta y el portal de la Sisa¹⁰⁹, y la Calle Mayor¹¹⁰. En la «carta constitucional» de la aljama de Fraga, donde Alfonso IV confirma en 1328 los privilegios concedidos por el noble Guillén de Moncada, se compromete a no abrir ni edificar, sin el expreso asenso de sus dirigentes, junto a los muros o paredes medianeras de la Judería y del Palacio-Castillo, ni construir en ellos ningún portal o postigo que genere servidumbre¹¹¹. Asimismo, en el extremo oriental de Teruel —cuando sólo tenía rango de villa— se ubicaba el castillo menor que con posterioridad se configurará como el «castro superiori iudeorum», en el torreón de los Ambeles, o también como alcázar real, en cuyo entorno se asentó la comunidad hebrea¹¹².

El panorama es análogo en la Corona de Castilla, por lo que sólo señalo algunos casos ilustrativos. Así, de un diploma de 1301, donde Fernando IV confía a la aljama la torre del homenaje de la fortaleza, se deduce que el barrio judío de Belorado se situaba junto a las murallas del castillo, desde el paño de la Torre del Homenaje hasta el arco de doña Blanca¹¹³. En

104 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Magallón (Zaragoza) a fines del siglo XV y su expulsión», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XVII-XVIII (1986), pp. 151-153.

105 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», *Suessetania*, 12 (1992), pp. 21-53.

106 LAGUIA, Tomás César, «La geografía urbana de Albarracín», *Teruel*, 24 (1960), pp. 5-128.

107 ESTEBAN ABAD, Rafael, *Estudio histórico-político sobre la ciudad y comunidad de Daroca*, Teruel, 1959, p. 35.

108 «In vico vulgariter vocato de Castell Nou, quiquidem vicus antiquitus nuncupabatur la juderia». Archivo Municipal de Daroca (A.M.D.), *Procesos del Justicia de Daroca, 1419 (1)*, fs. 1, 3v.-4 y 4.

109 MOTIS, Miguel Ángel, «Disappearance of the jewish community of Daroca at the beginning of the XVth. century», *Tenth World Congress of Jewish Studies*, division B. volume I: *The History of the Jewish Studies (From the second Temple period until the Middle Ages)*, Jerusalem, 1990, pp. 143-150.

110 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, IX (1990), pp. 137-177.

111 «Est sciendum quod nos nec sucesores nostri nec aliqua alia persona iuxta muros coherentes calle judaico et in eis, sine vestra voluntate, portale aut posticum, domos vel aliud opus facere seu construere valeamus nullo modo, nec etiam de domo sive de castro nostro vobis omnibus vel singulis tedium, dampnum veniat ratione aliqua vel gravamen». SALARRULLANA DE DIOS, José, «El verdadero castillo de Fraga», en *Estudios Históricos acerca de la ciudad de Fraga*, vol. I, Fraga, 1989, p. 259.

112 GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, p. 171.

113 Confirmado en 1408. FITA, F., «La judería de Belorado», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 29 (1896), pp. 228-345 & HUIDOBRO y CANTERA, *Sefarad*, XIII (1953), pp. 36-59.

Ponferrada se concentran en «el monte de los judíos», frente al castillo templario¹¹⁴. Algunas veces las referencias, un tanto difusas, permiten colegir tan sólo su propinquidad: la sinagoga de Carrión pudo estar próxima al castillo¹¹⁵; la judería de Dueñas se enclavaba en una zona aneja al castillo¹¹⁶, etc. La «iuderia» de Salamanca, muy beneficiada por las cláusulas del fuero concedido por Fernando II, se emplaza en la zona sureste de la ciudad, hacia el río Tormes, en el solar del *castro* romano, protegida por el encintado que dispensaba la muralla primitiva, comprendida entre las cercanías del otrora Alcázar, la Puerta del Río y la Catedral¹¹⁷. El hebreísmo de Ciudad Rodrigo, afectado por el Ordenamiento de doña Catalina de 1412, se extiende a espaldas de la Plaza Mayor, no lejos del Castillo¹¹⁸. Los judíos de Badajoz muestran inclinación a concentrarse en las cercanías del castillo, en cuyo paraje se alzaba una sinagoga¹¹⁹. Una clara protección material proveía la Alcazaba de Granada sobre el *kahal* acomodado en la colina o pequeña preeminencia contigua¹²⁰. En tierras asturianas, la modesta colectividad hebrea de Oviedo ocupaba una demarcación que recibía el nombre de «Socastiello»¹²¹.

En otras ocasiones, el hábitat judío se encarama en las rampas de acceso a la fortaleza/mota¹²² o se parapeta a sus pies. En la modesta judería de Frías se conserva una vial homónimo que sube en cuesta hacia el Castillo¹²³; en Valladolid, antes de los apartamentos y desde el siglo XIII, vivían distribuidos por la ciudad, con tendencia a residir al abrigo del alcázar¹²⁴; la minoría étnica de Medina del Campo se esparcía por la ladera poniente del Castillo de la Mota¹²⁵. Durante el siglo XII los judíos burgaleses fueron avocindados en las laderas de la eminencia del terreno sobre el que se asienta la fortaleza, en los declives sur-occidentales que ascendían hacia dicha construcción, hasta los lienzos amurallados de los Cubos, disponiendo de una salida al exterior en las inmediaciones del torreón de Doña Lambra¹²⁶. La sucinta aljama de Molina se radicaba a las faldas del *Castil de judíos*, ajustándose a la propia muralla¹²⁷.

En Cataluña, el *call vell* de Tortosa representa un caso contrastado, por cuanto se extiende a los pies del Castell de la Suda, en el barrio de Remolins¹²⁸. Por lo que respecta al reino de

114 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano, *Las juderías de la provincia de León*, p. 214.

115 LACAVE RIAÑO, José Luis, *Juderías y Sinagogas españolas*, p. 234.

116 En las actuales calles de Santa Cruz, San Juan Puentecilla y del Hoyo. LEON TELLO, Pilar, *Los judíos de Palencia*, Palencia, 1967, p. 28.

117 GARCÍA CASAR, Fuencisla, *El pasado judío de Salamanca*, Salamanca, 1987.

118 GARCÍA CASAR, Fuencisla, *El pasado judío de Ciudad Rodrigo, Fontes Iudaeorum Regni Castellae*, vol. VI, Salamanca, 1992, p. 22.

119 LACAVE RIAÑO, José Luis, «Sinagogas y juderías extremeñas», *Sefarad*, XL (1980), pp. 229-230.

120 BEL BRAVO, María Antonia, «Algunos datos sobre judíos granadinos en vísperas de la conquista», *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Sevilla, 1988, pp. 727-31.

121 En 1274 se dicta el confinamiento de los judíos de Oviedo en un recinto cerrado. RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio, «La sociedad ovetense en el siglo XIII», *Hispania*, 107 (1967), pp. 501-505.

122 Cfr. DECAENS, J., «La motte d'Olivet à Grimboisq (Calvados). Résidence seigneuriale du XI siècle», *Archéologie médiévale*, XI (1981), pp. 167-201; DELACAMPAGNE, F., «Seigneurs, fiefs et mottes du Contentin (Xe-XIIe siècles). Etude historique et topographique», *Archéologie médiévale*, XII (1982), pp. 175-207; FIXOT, M., «Deux mottes en milieu provençal au XIe siècle», *Actes du 101e Congrès National des Sociétés Savantes. Section d'archéologie et d'histoire de l'art. Archéologie militaire. Les pays du nord*, Paris, 1978, pp. 77-90; HOPE-TAYLOR, B., «The excavation of a motte at Abinger, Surrey», *The Archaeological Journal*, CVII (1950), pp. 15-43; LARTIGAUT, J., «Quelques mottes en Quercy», *Archéologie médiévale*, V (1975), pp. 433-440.

123 LACAVE RIAÑO, José Luis, *Juderías y Sinagogas españolas*, p. 197 & CANTERA BURGOS, F. & MILLAS VALLICROSA, J. M., *Las inscripciones hebraicas de España*, Madrid, 1956, pp. 25-27.

124 MERCHAN, C., *Los judíos de Valladolid*, Valladolid, 1976.

125 MORALEJA PINILLA, G., *Historia de Medina del Campo*, Medina del Campo, 1971, p. 220.

126 LÓPEZ MATA, T., «Morerías y juderías burgalesas en la Edad Media», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 129 (1951), pp. 335-384 & CANTERA BURGOS, Francisco, «La judería de Burgos», *Sefarad*, XII (1952), pp. 59-104.

127 BAER, Fritz, «De las respuestas del rabí Acher de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI (1929), pp. 197-213.

128 SECALL I GUELL, Gabriel, *Les jueries medievals tarragonines*, Valls, 1983, pp. 40-43.

Valencia, la sinagoga de Játiva identificada —no sin ciertas dudas— con la ermita de las Santas, se emplazaba en las faldas de su castillo¹²⁹. En lo que afecta a comunidades insulares, el barrio hebreo de Mallorca se situaba cabe la parte occidental de la ciudadela, en cuya muralla se practicó la Puerta de los judíos¹³⁰.

3.3. Intra perimetralidad: la muralla

La ciudad, como preceptúan *Las Partidas*, queda definida como «aquel lugar que es cercano de los muros, con los arrabales et los edificios que se tienen con ellos»¹³¹. La muralla, por tanto, confiere carácter urbano al núcleo poblacional¹³², dotándolo, cuando menos, de un factor definitorio, señalando espacios jurídicamente diferenciados¹³³. Como tónica común, las juderías se incardinan intramuros, máxime cuando la práctica totalidad de ciudades que reciben fueros entre los siglos XI y XIII poseían este símbolo casi sacral¹³⁴. De hecho, la erección y mantenimiento de ésta constituía una tarea obligada para todo monarca diligente¹³⁵, que solía estimular con exenciones fiscales¹³⁶.

El término perimetral debe entenderse como exocentricidad con respecto al núcleo abaluartado (los dos grupos anteriores, con mayor motivo gozan de esta titularidad, pero rubricamos su vinculación con el símbolo castral), pues en esta categoría incluimos las juderías situadas intramuros. Este dispositivo confiere «grant seguridad et grant amparamiento de todos comunalmente para en todo tiempo»¹³⁷, cuyo cercamiento «non quiere al decir sinon cosa que ciñe en derredor»¹³⁸, garantizando su protección. Existen, claro está, excepciones, como la significada por la judería de Oña, incardinada en el barrio de La Maza, en la zona más meridional y elevada, con la consiguiente exposición a toda suerte de peligros, aunque las relaciones con el monasterio fueran fluidas¹³⁹. Ciudades como Barcelona poseyeron dos barrios, el primitivo o Call Mayor, emplazado en el interior de la muralla, y el Call Menor, expansionado en

129 CANTERA BURGOS, Francisco, *Sinagoga Españolas. Con especial estudio de la de Córdoba y la Toledana de el Tránsito*, Madrid, 1955, pp. 233-234. Su localización continúa siendo incierta. HINOJOSA MONTALVO, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia*, pp. 125-126.

130 QUADRADO, J. M., «La judería de la ciudad de Mallorca en 1391», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 9 (1886), pp. 294-312 & PONS, Antonio, *Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, p. 15.

131 *Las Partidas*, VI, 32, 6.

132 En el fuero de León la distinción intra y extra muros no trasciende al orden jurídico: «omnes habeant et teneant unum forum». Todos forman parte de la asamblea que anualmente adopta las disposiciones económicas, «qualiter omnis civitatis teneat justitiam». GIBERT, Rafael, «Libertades urbanas y rurales en León y Castilla durante la Edad Media», en *Les libertés urbaines et rurales du XI au XIV siècle*, Pro Civitate, 1968, p. 199.

133 AZCARATE, José María, «Aspectos generales del urbanismo medieval», en *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, 1978, pp. 40-41; CARLE, María C., «La ciudad y su entorno en León y Castilla», *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-73), pp. 69 y ss.; IRANZO MUÑO, María Teresa, *La muralla de Huesca en la Edad Media*, Huesca, 1986, pp. 9-10.

134 VALDEON BARUQUE, Julio, «Reflexiones sobre las murallas urbanas de la Castilla medieval», p. 509; FONT RIUS, José María, «Les villes dans l'Europe du Moyen Age», *Recueils de la Société Jean Bodin*, VI (1954), p. 290 & CASTRILLO LLAMAS, María Concepción, «Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos y leoneses de la Edad Media (siglos XI-XIII)», p. 40; FASOLI, G., «Città e storia delle città», *XXI Settimane di Studio sull'Alto Medioevo*, Spoleto, vol. I, 1974, pp. 15-38.

135 «Honor debe el rey facer a su tierra, et señaladamente en mandar cercar las cibdades, et las villas et los castiellos de buenos muros et de buenas torres, ca esto le face seer mas noble». *Las Partidas*, VII, 33, 6.

136 En León se prima a los habitantes que reparan y vigilan las murallas con la exoneración del portazgo. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Los Fueros del Reino de León*, León, 1981, p. 96.

Ramiro II incluye la donación de la mitad de sus baños para el amurallamiento de la ciudad de Jaca. BANDRES SÁNCHEZ-CRUZAT, Rosa María, «La legislación real de 1063 a 1323, recogida en El libro de la Cadena del Concejo de Jaca», *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Valencia, 1989, t. I, pp. 63-70.

137 *Las Partidas*, II, 11, 2.

138 *Las Partidas*, I, 23, 23.

139 CADIÑANOS BARDECI, Inocencio, «La judería de Oña y su sinagoga», *Sefarad*, 45 (1985), pp. 57 y 64.

1257, cuando el primero no era capaz de albergar la población hebrea, en el exterior, sujeto a las prescripciones del concejo¹⁴⁰. Otras poblaciones extra perimetrales responden a contextos muy distintos como Huesca, donde se subsanaba con su cerramiento mediante un muro de tapial que comunicaba al exterior a través de diferentes puertas, siendo la principal de todas la Puerta Mayor de la Judería¹⁴¹, lo mismo que Sevilla,alzada al norte del Alcázar y casi extramuros, pero delimitada por un muro interior que se unía a la muralla ciudadana, contando con una vía de comunicación al exterior —la Puerta de la Judería— que permitía su interacción¹⁴². Según ciertos indicios, hasta el cerramiento de 1412, la comunidad de Guadalajara moraba extramuros en el enclave denominado «Castil de judíos»¹⁴³.

No es baladí, a la luz de los textos rabínicos manejados, que la judería se ubique o no en el interior de un recinto amurallado¹⁴⁴, pues también los judíos aspiran, con las rémoras interpuestas por la canonística, a participar de su simbología¹⁴⁵. A este respecto, la *Mishnah* aborda las ciudades amuralladas en el tratado 'Arakin del orden *Qosasim* —«cosas sagradas»¹⁴⁶—, confiriéndole un tratamiento jurídico especial, en cuanto a derechos reales y obligaciones y contratos, con traducción en las juderías hispánicas, amén de otras consideraciones litúrgicas¹⁴⁷. Si un judío enajena una vivienda intramuros, tiene derecho a la retroventa en un plazo de doce meses¹⁴⁸, computados desde el momento de su realización¹⁴⁹. Si muriese el vendedor puede subrogarse su descendiente en primer grado, y recíprocamente está obligado a la retorsión el hijo del adquirente; transcurrido ese término sin ejercitarlo prescribe su derecho, constituyéndose el comprador en propietario perpetuo, con independencia de que la traslación hubiera sido onerosa o gratuita¹⁵⁰. De igual modo, todo lo que se halla en el interior de las murallas recibe el tratamiento de casa en ciudad amurallada, excepto las fincas rústicas¹⁵¹. No puedo aquí, por razón de espacio, salvo citar la institución bíblica del asilo en las «ciudades refugio», de importancia capital en el homicidio involuntario¹⁵².

Si efectuamos un rápido muestreo, observamos que en el reino de Valencia algunas viviendas hebreas de Castellón estaban adosadas a la muralla norte¹⁵³; la judería de Villarreal se halló siempre intramuros, en el cuadrante noreste de la villa, junto a la muralla¹⁵⁴; Alcira, aunque no

140 BOFARULLI SANS, Francisco de Asís, «Ordenaciones de los concellers de Barcelona sobre los judíos en el siglo XIV», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 6 (1911-12), pp. 97-102.

141 NAVAL MAS, A., «El arrabal de la judería oscense», *Sefarad*, XL (1980), pp. 75-97.

142 MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «El antijudaísmo o antisemitismo sevillano hacia la minoría hebrea», en *Segundos Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona, 1996, pp. 79-80.

143 CANTERA BURGOS, Francisco & CARRETE PARRONDO, Carlos, «Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara», *Sefarad*, XXXIV (1974), p. 55.

144 Las ciudades amuralladas de Israel están investidas de mayor santidad que las otras partes del país, ya que los leprosos eran expulsados de su interior; se puede acarrear a ellas a un muerto, en tanto que lo permitan, pero, una vez que ha salido de ella, no lo pueden volver a introducir. *Kelim*, 1,7.

145 CORRAL LAFUENTE, José Luis, «Una Jerusalén en el Occidente Medieval: la ciudad de Daroca y el milagro de los Corporales», *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), pp. 61-122.

146 Tampoco las murallas en el pensamiento cristiano tienen un origen en puridad militar, sino religioso, en cuanto murallas sagradas que impedían que los demonios tuviesen entrada y cabida en la ciudad. BAREL, Yves, *La ciudad medieval. Sistema social, sistema urbano*, p. 192.

147 *Megillah*, 1, 1-2.

148 'Arakin, IX, 3.

149 Levítico, 25, 30.

150 'Arakin, IX, 4.

151 Levítico, 25, 29.

Existían ciertas discrepancias sobre si tenían esta misma calidad las casas situadas sobre ella. 'Arakin, IX, 5-7.

152 *Makkot*, II, 6-8. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997, pp. 1453-62.

153 MAGDALENA NOM DE DEU, Ricardo, *La aljama hebrea de Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, Castellón de la Plana, 1978, pp. 110-111.

154 DOÑATE SEBASTIA, J. M., «La judería de la Plana. Aportación a su estudio», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1981, vol. II, p. 818.

responde exactamente a un barrio cerrado, presenta un conjunto de calles agrupadas en torno a la sinagoga, a un costado de la muralla¹⁵⁵. La posición intramuros de estas comunidades obedece en ocasiones a su coetaneidad con el proceso repoblador, como sucede con los judíos de la capital valenciana, alojados en el interior de la muralla árabe, en un solar que les fue asignado por Jaime I en 1254, cuyo Portal Nou de la Jueria se sitúa en las inmediaciones de la Puerta de la Xarea¹⁵⁶.

Esta adscripción a la muralla se repite por doquier en Cataluña, bien sea en aljamas menores —Villafranca del Panadés¹⁵⁷ o Falset¹⁵⁸—, o en otras de mayor entidad como la de Girona —una de cuyas sinagogas se situaba entre la plaza de San Lorenzo y la muralla vieja¹⁵⁹— o Tarragona —acomodada en la parte alta de la urbe, encintada en uno de sus laterales por el muro, donde se practica la *Portella dels Jueus*—¹⁶⁰.

La judería «cerrada» de Zaragoza —en oposición a la judería «nueva»— se asienta en el cuadrante sudoriental de la ciudad, y queda delimitada en su porción septentrional por el *decumanus maximus*, probablemente desde el siglo III¹⁶¹, en la «regio antica citrata dextrata», ciñéndola por el merdión seis torres de muralla de piedra y argamasa con sus correspondientes compases, contando con un muro interior que la segregaba del resto de sus vecinos¹⁶². La aljama de la villa de El Frago, propiedad del arzobispado de Zaragoza, se circunscribe a uno de los laterales del muro de la población y se organiza en torno a una carrera pública¹⁶³.

En Navarra se singulariza la aljama de Pamplona donde, a fines del siglo XIV, cuando la judería se reedifica en el barrio de la Navarrería, núcleo originario de la urbe, el rey arrienda una de las puertas fortificadas a uno de sus judíos¹⁶⁴. La judería ocupa el extremo sudoriental del barrio, circundado por el sur y el este por las murallas, con una empalizada que la separaba del barrio cristiano. Este recinto tenía dos puertas en la muralla de la ciudad —el portal del Río, en el lienzo oriental, muy próximo al fuerte de Labrit— y otra en la referida cerca¹⁶⁵. La villa de Laguardia, nacida con advocación defensiva de la frontera con Castilla, desde su fundación en 1164 localiza su judería debajo de la iglesia de San Juan Bautista, flanqueada por la barbacana de la muralla¹⁶⁶. La judería de Labastida descansaba entre la iglesia del Cristo y la Puerta del Olmo, practicada en la muralla¹⁶⁷.

En tierras castellanas, los judíos de Zamora se extienden, a fines del siglo XIV, entre la Puerta de San Pedro y las cercanías de la calle mercantil de Balborram, por un lado, y la rúa de Francos y la muralla, junto al río, por otro. Además se aprecia otro avcindamiento coexistente en el extremo nororiental del recinto amurallado, entre la iglesia y la plaza de San Antolín y

155 FURIO, Antoni, «Diners i crèdit. Els jueus d'Alzira en la segona meitat del segle XIV», *Revista d'Història Medieval*, 4 (1994), p. 134.

156 LACAVE RIAÑO, José Luis, *Juderías y Sinagogas españolas*, p. 62.

157 MASSANELL I ESCLASANS, A., «La població jueva vilafranquina i llocs d'emplaçament del seu call i fossar», *Miscel·lània Penedesca*, 6 (1983), pp. 99-122.

158 SECALL I GUELL, Gabriel, *Les jueries medievals tarragonines*, pp. 65-68.

159 MASIA, María Ángeles, «Aportaciones al estudio del call gerundense», *Sefarad*, XIII (1953), p. 291 & BATLLE GUALLART, Carmen, «Solución al problema de las dos sinagogas de Girona», *Sefarad*, XIX (1959), pp. 302-308.

160 SÁNCHEZ REAL, Jose, «Los judíos de Tarragona», *Boletín Arqueológico de Tarragona*, 49 (1949), pp. 15-45.

161 BEINART, Haim, «¿Cuándo llegaron los judíos a España?», *Estudios*, 3 (1961), pp. 1-32.

162 BLASCO, Asunción, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza, 1989, pp. 37-40.

163 Archivo Diocesano de Zaragoza, *Registro de Actos Comunes y de Órdenes*, 1490-96, 24.IX.1492.

164 LEROY, Béatrice, *Les Juifs du Bassin de l'Ebre. Témoins d'une histoire séculaire*, Biarritz, 1997, p. 50.

165 En 1276, tras el asalto y saqueo sangriento de la Navarrería, desapareciendo el pequeño barrio judío. CARRASCO PÉREZ, Juan, «Fiscalidad y demografía: las rentas de la Navarrería de Pamplona (1280-1334)», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age*, pp. 244-45.

166 CANTERA BURGOS, Francisco, «Las juderías medievales del País Vasco», *Sefarad*, XXXI (1971), pp. 282 y ss.

167 ARMENTI MITARTE, F., *Labastida. Biografía de un pueblo de la Rioja alavesa*, Vitoria, 1969, p. 70.

Sancho IV hasta la muralla¹⁶⁸. El barrio judío de Sahagún se localiza próximo al norte del muro, junto a la puerta de Cornudillos¹⁶⁹. Ciudad Real y su comunidad hebrea se vinculan, asimismo, con el lienzo de murallas trazado entre las Puertas de la Mata y de Calatrava¹⁷⁰.

Ocupa la judería de Villadiego los terrenos junto a la muralla próximos a la Puerta de la Cárcel¹⁷¹. En Deza, el barrio judío pudo estar emplazado hacia la calle y puerta de San Martín junto a la muralla¹⁷². En Segovia existe un postigo de la Judería en la muralla¹⁷³. En Peñafiel, el Arco de la Judería era uno de los portillos practicados en el lado poniente de la muralla, junto al río Duratón¹⁷⁴. La sinagoga de Medinaceli, posible predecesora del templo consagrado a San Román, asienta sus cimientos en la zona norte de la población, al abrigo de la muralla opuesta a la que sirvió de parapeto al castillo, sucesor de la alcazaba¹⁷⁵. Una inscripción en aljamía rememora que la construcción de la Puerta de Reinosa, en la muralla de Aguilar, iniciada en 1380, fue costeada por don Çağ ben Malak¹⁷⁶. En Tordesillas algunas viviendas hebreas se enclavaban en la cerca o muralla de la villa¹⁷⁷.

La perforación de postigos en la muralla puede obedecer a la necesidad de evitar la asfixia poblacional tras un reasentamiento exigido por las directrices segregacionistas. Estas salidas al exterior suelen adoptar el corónimo «judería»: el concejo de Aranda de Duero, al aplicar el apartamiento de las Cortes de Toledo, les asignó un espacio en el Hocino, abriéndose poco después otro postigo en la muralla para sanear la zona¹⁷⁸; el ámbito de Avila, con ocasión de la pragmática de Doña Catalina, queda delimitado en el extremo sudoccidental de la muralla, en el barrio de Santo Domingo; a partir de 1481 se aprecian dos barrios cerrados, uno en la muralla occidental y otro en la oriental¹⁷⁹. La populosa judería de Murcia, cuyo cementerio reposaba próximo a la Puerta Nueva de la ciudad, poseía su carnicería junto a una torre del adarve, cercana, a su vez, a una de las puertas de la judería. Ocasionalmente la apertura de una calle permitía trazar un cinturón sanitario entre ambas comunidades, sobre todo si, como en 1481, iba respaldada por la clausura de los postigos del barrio que daban a la parte cristiana y de la colocación de cierres en los nuevos portales de la judería¹⁸⁰.

4. POLISEMIA DE LAS FORTALEZAS MEDIEVALES

La fortaleza simboliza la dimensión espacial del poder, porque éste necesita un espacio donde manifestarse y el espacio es una forma de poder¹⁸¹. Esta interdependencia poder-espacio

168 LADERO QUESADA, M. F., «Apuntes para la historia de los judíos y conversos de Zamora en la Edad Media (Siglos XIII-XV)», *Sefarad*, 48 (1988), pp. 29-57.

169 MARTÍNEZ LIEBANA, Avelio, *Los judíos de Sahagún en la transición del siglo XIV al XV*, Valladolid, 1993, p. 30.

170 DELGADO MERCHANT, L., *Historia documentada de Ciudad Real. La judería, La Inquisición y la Santa Hermandad*, Ciudad Real, 1907, pp. 59-62.

171 LACAVE RIAÑO, José Luis, *Juderías y Sinagogas españolas*, p. 194.

172 CANTERA BURGOS, Francisco, «Juderías meievales en la provincia de Soria», pp. 462-463.

173 FITA, Fidel, «La judería de Segovia. Documentos inéditos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, IX (1886), pp. 270-293 y 344-67 & RUIZ HERNÁNDEZ, J. A., *Historia del Urbanismo de la ciudad de Segovia del siglo XII al XIX*, Segovia, 1982.

174 ESCRIBANO DE LA TORRE, F., *Peñafiel. Notas históricas*, Valladolid, 1966, p. 265.

175 PAVON, Basilio, «En torno a la supuesta sinagoga de Medinaceli (Soria). Nuevos datos artísticos», p. 309.

176 HUIDOBRO SERNA, Luciano, «Los judíos en Aguilar de Campó» *Sefarad*, 14 (1954), pp. 335-352.

177 CASTRO TOLEDO, J., *Colección diplomática de Tordesillas*, Valladolid, 1981, docs. 435 y 514.

178 CADIÑANOS BARDECI, I., «Judíos y moros en Aranda de Duero y sus contornos», SEFARAD, L. (1990), pp. 57-59.

179 LEÓN TELLO, Pilar, *Los judíos de Ávila*, Ávila, 1963, pp. 73 y 77.

180 MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos, «Los judíos de Murcia a través de fuentes municipales. Hipótesis de trabajo», p. 160.

181 Cuando los monarcas controlan los resortes del poder en el reino, muestran fuerte resistencia a ceder las alcáldas de sus fortalezas a los miembros de la alta nobleza que poseyeran amplios señoríos en el entorno geográfico

cio se verifica en la distinta configuración locacional que conviene, en terminología maxweberiana, a diversos tipos de dominación, donde el papel de éste en las relaciones de poder/dominación es material y simbólico.

El espacio no es ni principio ni fin, es un procedimiento, un instrumento apto para crear, transformar e incluso imponer valores, de ahí que no pueda predicarse de él neutralidad. Una estructura espacial es un elemento a través del cual se manifiesta la relación de poder —del mismo modo que existe una economía política del espacio, es decir, una economía que implica diversas estrategias políticas—, que desempeña un papel de estabilización en las relaciones dictadas por éste¹⁸². La adscripción política del espacio al poder es proclamada sin paliativos: aunque ha sido modelado a partir de elementos históricos o naturales, es una representación literalmente plagada de socio-política e ideología¹⁸³. El poder es una variable independiente cuya variante subordinada o material es el espacio que manipula para ponerlo al servicio de sus intereses¹⁸⁴. En este contexto la fortaleza es el *alma mater* del poder, como más adelante lo constituirá el palacio¹⁸⁵.

4.1. Semiótica de poder: *proprietas regis*¹⁸⁶

La política es el lugar por excelencia de la eficacia simbólica de la visión legítima del mundo social y de las estrategias que los agentes aspiran a imponer, en especial la monarquía, poseedora del «monopolio de la violencia legítima»¹⁸⁷. La religión y el derecho son estructuras estructurantes que obedecen a unas relaciones de fuerza dominantes, y estructuras estructuradas en cuanto refuerzan y reproducen dichas relaciones de fuerza, porque la cultura en sí misma es instrumento de dominación, como legitimadora de dichas relaciones haciéndolas aparecer como naturales y espontáneas¹⁸⁸. El espacio es una eminente baza de la iconografía del poder que modela y representación la realidad social, por lo que «una historia de los espacios sería al mismo tiempo una historia de los poderes»¹⁸⁹.

La jerarquización social manifestada en el control espacial no se reduce a su conformación urbana, sino que se extiende a otras formas de subordinación y a una jerarquización institucionalizada del *status*¹⁹⁰. El espacio social está perfectamente jerarquizado en su división geográfica¹⁹¹. La evolución de las estructuras políticas y jurídicas de la comunidad societaria

circundante. DIAGO HERNANDO, Máximo, *Estructura de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, p. 157.

182 LEFEBVRE, Henri, *Espacio y política*, pp. 113-114 y 134.

183 LEFEBVRE, Henri, «La producción del espacio», *Papers*, 3 (1974), p. 222.

184 SÁNCHEZ, Joan E., *La geografía y el espacio social del poder*, p. 31.

185 No es gratuito que en el «castillo ficticio», tengan lugar determinados ritos ceremoniales de «guerra idealizada», reflejo del poder del soberano sobre las contiendas reales o ideológicas. RUIZ, Teófilo F., «Fiestas, torneos y símbolos de la realeza en Castilla del siglo XV. Las fiestas de Valladolid de 1428», en *Imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, p. 255.

186 «Maguer que sean so poder de ricos omnes, o so poder de monesterios, todos deber ser del rey en su goardia e para su servicio». GIBERT, Rafael, «La condición de los extranjeros en el Antiguo Derecho Español», p. 171.

Esta vinculación con la Corona se advierte incluso en los 40 sueldos que la aljama de Uncastillo tributa por el alma del rey Jaime. LACAVE RIAÑO, José Luis, «Las juderías aragonesas al terminar el reinado de Fernando I», *Sefarad*, XXXIX (1979), p. 224.

187 BOURDIE, Pierre, «Espace social et genése des classe», *Actes de la Recherche*, 52-53 (1984), pp. 7-12.

188 BOURDIE, Pierre, «Sur le pouvoir symbolique», *Annales*, 3 (1977), pp. 405-411.

189 FOUCAULT, Michel, *El ojo del poder*, p. 12.

El hombre medieval crea un elaborado sistema jurídico de formas de ocupación y propiedad con el propósito de impulsar determinadas transformaciones y mantener el orden establecido. WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, México, 1992, pp. 532-533.

190 La suerte de los judíos corría paralela a la fortaleza o debilidad del poder real. ROTH, Norman, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*, Wisconsin, 1995, p. 48.

191 SÁNCHEZ, Joan-Eugeni, *La geografía y el espacio social del poder*, Barcelona, 1981, p. 130.

hebraea presenta una impronta marcada por la relación dialéctica desigual con el poder constituido, donde se describe el tránsito de una situación de equiparación¹⁹², inspirada por el pragmatismo¹⁹³, en el contexto de la delación foral privilegiada —cuando la Reconquista necesita aportes de pobladores indiferenciados para consolidar sus fronteras¹⁹⁴, elemento vital desde una óptica económica y de seguridad, como resulta palpable en Valencia y Mallorca¹⁹⁵— a la condición de protegidos¹⁹⁶, en calidad de *camere nostre servos, proprietas regis o fiscis*¹⁹⁷, consecuencia de la dualidad iuspersonalista Rey-Reino¹⁹⁸.

En torno al castillo se fragua la semántica del poder político preponderante, al que se encuentra sujeta una colectividad que carece de *status* jurídico pleno y de la condición de regnícola¹⁹⁹, por lo que depende de las directrices regias²⁰⁰. De hecho, en algunas fortalezas, como el *Castillo mayor* de Teruel, cuyo origen se remonta a Alfonso II, además de los aposentos destinados al soberano y a la residencia permanente de sus oficiales²⁰¹, se levantaban las cárceles de judíos y moros, bajo la jurisdicción del baile, con lo que se vincula el poder con la capacidad coercitiva de éste sobre las minorías²⁰². En síntesis, castillos y juderías mantienen sutiles vínculos de relación y dependencia²⁰³: los judíos se situarán en el interior

192 «Omnes populatores qui modo sunt aut de cetero, homines generosi aut pedomii, aut mauri aut iudaei habeant istud forum». CANTERA BURGOS, Francisco, «Fuero de Miranda de Ebro», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 14 (1942-43), pp. 461-87.

193 LEDESMA RUBIO, María Luisa, «La sociedad de frontera en Aragón (siglos XII y XIII)», en *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993, pp. 46-47.

194 Jaime II es un ejemplo paradigmático de atracción de judíos para su implantación en la Corona de Aragón, mediante la adopción de medidas administrativas y fiscales, para subsanar los problemas derivados de la articulación del reino de Valencia. MOREL-FATIO, A., «Notes et documents pour servir à l'histoire des Juifs des Baléares sous la domination aragonaise du XIIIe au XVe siècle», *Revue des Etudes Juives*, IV (1882), p. 32.

195 Donde la población hebrea autóctona era apenas perceptible tras la invasión almohade. ASSIS, Tom Tov, «The Judeo-Arabic Tradition in Christian Spain», *The Jews of Medieval Islam: Community, Society & Identity*, New York, 1995, pp. 111-124 & «Jaime II y los judíos en la Corona de Aragón», en *Congreso Internacional Jaime II, 700 años después, Anales de la Universidad de Alicante*, 11 (1996-97), pp. 333-34.

196 Pedro III defiende la aljama de Barcelona, a la que se imputaba sin fundamento que escondía u ocultaban conversos en sus domicilios. ROTH, Norman, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*, p. 74.

197 «Nam iudei servi regis sunt et semper fisco regio deputati». MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos turolenses en la Edad Media», en *Los judíos de la Corona de Aragón en los siglos XIV-XV*, Valencia, 1989, pp. 71-72 & SCHNEIDMAN, J. L., «Protection of Aragon Jewry in the thirteenth century», *Revue des Etudes Juives*, CXXI (1962), pp. 49-58.

198 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*, Huesca, 1996, p. 80.

199 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto jurídico de la expulsión: concepto de status y naturaleza de la minoría étnico confesional judía en los reinos hispánicos medievales», *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos. Sección de Hebreo*, 45 (1996), pp. 69-99.

200 «Que todos los jodios e moros habitantes en las ciudades, villas e en qualquier lugar de nuestro reyno, sian et finquen todos en special guarda del senyor rey. Et si por ventura alguno dellos se metra en comanda de algun rico omne, o de otro de qualquier condicion sia, lugo aquello feyto, que pierda la cabeça, et todos sus bienes sian confiscados a los cofres del senyor rey» [BERGUA CAMON, J., «Fueros de Aragón de 1265 a 1381», *Anuario de Derecho Aragonés*, V (1949-50), pp. 471-72 § 372] y la glosa común posterior «Quia sicut corpora iudeorum sunt domini regis ita et bona», al fuero único Nullus iudeus del título IX «De non alienandis possessionibus iudeorum vel sarracenorum», [PÉREZ MARTÍN, Antonio, *Las glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1993, p. 481]. Asimismo, «Sarraceni qui inter nos habitant non debent ire in terra sarracenorum quia corpora eorum domini regis sunt». [*Observancias del Reino de Aragón de Jaime de Hospital*, Zaragoza, 1977, p. 294]. Las mismas menciones se vierten en Castilla. ESTEPA, Carlos, «Forma de la población de la ciudad», en *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984, p. 51.

201 Sobre la «habitabilidad» de las fortalezas vid. Yvonne HARLE-SAMBET y Françoise PIPONNIER en *La Châteaueau médiéval, forteresse habitée (XIe-XVIIe s.)*. *Archéologie et histoire: perspectives de la recherche en Rhône-Alpes*, Paris, 1992, pp. 83-100.

202 GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, p. 172.

203 CARRASCO, Juan, *Sinagoga y Mercado*, p. 35 & RUIZ GÓMEZ, Francisco, «Juderías y aljamas en el mundo rural de la Castilla medieval», en *Xudeus e Conversos na Historia, II. Sociedade e Inquisición*, Ribadavia, 1994, p. 140.

de sus fortalezas —lo que suele saldarse con el abono de una serie de derechos como sucede con Briviesca²⁰⁴ o la exención de otros²⁰⁵— nunca en la torre del homenaje, y si se expanden por sus aledaños siempre en una cota inferior²⁰⁶. Esto es, las juderías responden a una semiótica especial que pone énfasis en la dependencia respecto a los símbolos del poder cristiano (real, señorial y eclesiástico) de modo análogo a las morerías²⁰⁷.

4.2. Protección jurídica e inmunidad: *habeas corpus*²⁰⁸

La aparición de una foralidad burguesa pirenaica en Aragón, gracias al impulso monárquico que abogaba por articular políticamente el territorio con colonos francos²⁰⁹, incorporó una población judía estable de mercaderes y artesanos, muy beneficiada con sus prerrogativas iusprivatistas, mercantiles, fiscales y penales²¹⁰, en sintonía con las medidas adoptadas posteriormente en el modelo troncal derivado de Nájera²¹¹, llamado a tener amplia repercusión en el Valle del Ebro (Tudela²¹², Haro²¹³, Funes²¹⁴, etc.), donde se muestra una sensible equiparación jurídica entre judíos y cristianos, así como un amplio margen de autonomía jurisdiccional, sin perder su estrecha dependencia del monarca. Este marco foral se asienta en el trípode de la propiedad, la familia y la sucesión, siendo provechoso a una minoría a la que no se

204 LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, p. 77.

205 GARCÍA ARENAL, Mercedes & LEROY, Beatriz, *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, Madrid, 1984, p. 147.

206 Ello podía dar lugar a situaciones de indefensión, pues si se lograba alcanzar la fortaleza que dominaba la judería, podían ser blanco de ataques indiscriminados. De hecho no son reros los homicidios preter intencionales como el realizado durante la Pascua de Resurrección de 1311, cuando un grupo de jóvenes se encaramaron «en el muro del castiello» para lanzar piedras sobre la judería de Daroca alcanzando a una judía que falleció a consecuencia de la herida. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, p. 1.479.

207 GARCÍA MARCO, Javier, *Las Comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, 1993, p. 148.

208 Los fueros de Aragón prevén la tutela del Derecho frente a la violación de bienes y personas con motivo de la invasión de los castillos. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, pp. 347a.

209 BARRERO GARCÍA, Ana María, «Los Derechos de Frontera», en *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993, pp. 72-74.

210 Daroca [AGUDO ROMEO, María del Mar, *El fuero de Daroca*, Daroca, 1992, p. 62], Peña [LEMA PUEYO, A., *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, doc. 296], Cáseda [*Ibidem*, doc. 269], Alcalá de la Selva [PÉREZ GARCÍA-OLIVER, L., *El Dance de Alcalá de la Selva (Teruel)*, Zaragoza, 1988, p. 318], La Cañada de Benatanduz [LEDESMA RUBIO, María Luisa, «La colonización del Maestrazgo turulense por los Templarios», *Anuario de Estudios Medievales*, V (1983), p. 85] o Aliaga [ESTEBAN MATEO, L., *Cartulario de la Encomienda de Aliaga*, Zaragoza, 1979, p. 58].

211 KAYSERLING, M., «Notes sur l'histoire des Juifs d'Espagne», *Revue des Etudes Juives*, 31 (1985), pp. 124-126.

212 «Et mandavit eos per sua mercede fueros de iudios de Nagera in totas lures causas ad illos et ad tota sua generatione: que ut non donent portatico in totos lures mercatos de Tutela, quomodo non donant illos de Nagera, in trata neque exita de illa civitate, in vendere neque in comparare; et alias calompnias et homicidios ad fuero de Nagera», donde se contempla, entre otros considerandos, la inviolabilidad de domicilio. KAYSERLING, M., *Die Juden in Navarra, den Baskerlaenden und auf den Balearen*, Berlin, 1861, doc. 12; BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 570 & FORTUN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, «Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales», *Príncipe de Viana*, 43 (1982), doc. 9.

213 «Ad inhabitandum, cum ingressibus et regressibus et cum omni hereditate qui est de via qua itur de Faro ad Bivio ad iuso usque ad Ebro et de Brinnas et de Torrentio usque ad pedem Castelli de Faro». LEON TELLO, Pilar, «Nuevos documentos sobre la judería de Haro», *Sefarad*, XV (1955), pp. 157-169 & CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, pp. 353 y 356-57.

214 CARRASCO, Juan et alii, *Los judíos del Reino de Navarra. Documentos (1093-1333)*, vol., I, doc. 31.

capitidisminuye a causa de su confesionalidad²¹⁵. Los cuerpos normativos mencionados, otorgados en su mayoría entre los siglos XI y XII —algunos del XIII— conceden a las juderías un *habeas corpus* especial, cuando la comunidad se enclava en el recinto del castillo, espacio de la autoridad regia ejercida por delegación por los oficiales, bailes y otros funcionarios afines²¹⁶.

El fuero de Nájera, a la par que concedía el derecho a habitar en el castillo, confería una serie de privilegios conexos: exención del pago de la «caloña» de homicidio por muerte accidental y a causa de los cadáveres que yacieran fuera de las puertas de la fortaleza; el cristiano que produjera la muerte o atentara contra su integridad personal, demostrada mediante dos testigos mixtos, abonaría una multa de quinientos sueldos; los productos alimenticios que transportaran al castillo no podrían serles arrebatados o decomisados; todo aquél que lanzara piedras, saetas, lanzas o cualquier otro arma arrojadiza contra el castillo sería multado con mil aúreos; si un judío repelía una agresión en legítima defensa dentro del castillo por motivo de algún robo con fuerza en las cosas perpetrado por un cristiano causándole derramamiento de sangre, no pagaría caloña alguna; ningún señor ni un tercero podría hospedarse en casa de un judío haciendo uso de la violencia²¹⁷. De idéntico modo, al confirmar Sancho el Sabio a los judíos de Funes el texto foral najerense integra algunos privilegios donde se menciona explícitamente el castillo en lo relativo al homicidio²¹⁸.

Queda patente que el castillo constituye un reducto de seguridad ante posibles agresiones externas en épocas de virulencia y alteraciones sociales —fases epidémicas, inestabilidad bélica, contracciones económicas, persecuciones, etc.— por ser su tejido muy sensible a su entorno, donde se les tutela bajo el *imperium* del señor²¹⁹, que no podía ser quebrantado tan siquiera por sus oficiales, con la única excepción de sitio o grave peligro para la defensa de la plaza²²⁰. Inmunidad no implica impunidad, pues los preceptos exigen de las aljamas que cuando se enclavaran en el interior del castillo, no podrían amparar a malhechores ni servir de asilo a los que pretendieran refugiarse en él, con la obligación expresa de franquear la entrada a los merinos y otros cargos afectos para que pudieran prenderlos, tal y como establece el *Libro de los Fueros de Castilla*²²¹ o numerosas disposiciones forales y de Cortes²²².

Por este motivo, una excesiva solidez de las defensas suscitó recelo y desconfianza en momentos de inestabilidad o cambio del signo político, donde los judíos no fueron capaces de sustraerse, como las guerras civiles castellanas (1366-99), en que se adhieren a Enrique de

215 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», pp. 80-104.

216 SOBRESQUES I CALLICO, Jaume, «Sobre els jueus hispans a l'Edat Mitjana i sobre llur projecció europea», *Homenatge a la Memòria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, p. 202.

217 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Estructura interna y ordenamiento jurídico de las aljamas judías del Valle del Ebro», *II Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1992, pp. 129-130.

218 [4] Si enim aliquis uos inuaserit forte in illo castello et contigerit quod sit ibi plagati aliqui homines uel mortui, pro isto iudei non pectent homicidium neque recipiant damnum, aut sit ij die aut sit in nocte. [9] Et si iudeus fuerit mortuus per caer de muro, uel que cassa cadat super illum, que non pectent homicidium. CARRASCO, Juan et alii, *Los judíos del Reino de Navarra. Documentos (1093-1333)*, vol. I, doc. 31.

219 En 1419 los judíos de Balaguer se declaran sujetos a la protección condal, con los mismos privilegios que distinguía a la aljama de Montblanc, frente a los abusos del obispo, advirtiendo «que els juheus qui son romasos en la dita juheria, ni altres que vindran habitar en la dita ciutat, en bens ni persones no sien constrets, ni envers ells o lur bens sien fets procehiments o enantaments alguns». AA.VV., *Pergamins de Privilegis de la ciutat de Balaguer*, Lleida, 1987, doc. 46, pp. 186-187.

220 BAER, Fritz, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, Madrid, 1981, vol. I, p. 65.

221 «Et sy demanda el meryno al judio calonnyas o otra cosa o malhechores que an en su castiello, et nombrar quien son, e quel den las llaves del castiello, que non se ayan, deven le dar las llaves e catarlos luego». BUENO DOMÍNGUEZ, María Luisa, «La fortaleza de Zamora y su muralla en los acontecimientos históricos (1072-1371)», p. 71.

222 SERRA RUIZ, Rafael, *El Derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista*, Murcia, 1965, pp. 59-60. En lo relativo a los sobrejunteros. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, p. 65b.

Trastámara²²³. Este cambio de coyuntura se advierte en las Cortes burgalesas de 1367, a raíz de la crítica situación militar que atravesaba, donde los procuradores solicitan que «algunas fortalezas» de los judíos pasen a manos cristianas y se derriben las cercas de algunas juderías. El monarca accede «en aquellos lugares que nos entendiessemos que non nos puede venir ningund desserviçio... ca se destruirian los judios»²²⁴.

Ante el estallido de brotes de violencia alimentados por las bandosidades señoriales en las que se vió envuelta la aljama de Borja, se suscribe en 1396 un convenio de salvaguarda con los infanzones y los vecinos de la población. Entre otros acuerdos cobra relieve el compromiso formal del juez —mediante juramento ante el alcaide— de custodiar el castro y la judería de su interior, en favor de la reina Violante, si bien los cristianos podrían guarecerse en el recinto en caso de peligro; no se zafará el lugarteniente de alcaide de socorrerles, impidiendo que los facciosos se internen en la judería; el destacamento armado se incrementa en veinte hombres naturales del reino respecto a los diez que lo componían, sin implicación en los bandos; el concejo se reserva el derecho de colocar guardas adicionales en la judería, a las órdenes del alcaide²²⁵.

La mera existencia o no de muros decidió, en ocasiones, la suerte de sus moradores. A raíz del confinamiento en Toledo de doña Blanca de Borbón, mujer de Pedro I, tuvo lugar en la ciudad en la primavera de 1355 un cruento enfrentamiento, saldado con el asalto y saqueo por los trastamaristas del barrio judío del Alacava, perdiendo la vida un número difícil de precisar, mientras que en la judería principal resistieron los embates al encontrarse amurallada²²⁶. Con ocasión de los saqueos que acompañan al estallido de la violencia finisecular, sólo colectividades como las de Sagunto, que se refugiaron en el castillo que corona la población, pudieron salvarse de una muerte segura²²⁷, lo mismo que los vecinos de Játiva, que permanecieron con vida aunque claudicaran a la coacción del bautismo, tras abrir las puertas de la fortaleza²²⁸.

4.3. Actividad constructiva castral: poliercética

Los judíos desarrollan incursiones muy esporádicas en el campo de la construcción, cuyas excepciones recoge la documentación cancilleresca que arroja contados ejemplos de maestros de obras judíos, que no conviene confundir con el término «operarius»²²⁹.

223 SELOMOH IBN Verga, *La Vara de Yehudáh (Sefer Sebet Yehudah)*, Barcelona, 1991, pp. 212-215.

224 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. II, pp. 146-147. Cit. LEÓN TELLO, Pilar, «Legislación sobre judíos en las Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla», *Fourth World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 4,2, 1968, pp. 56.

En estas mismas Cortes se reclama que los judíos no vivan en las dependencias cortesanas «ningund judio, ofiçial ni fisico, nin ayan ofiçio alguno». MONSALVO ANTON, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, p. 239.

225 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Judíos y judeoconversos de la Raya Occidental del reino de Aragón», en *Borja y la Raya Occidental en Aragón*, Zaragoza, 1993, pp. 45-186.

226 IZQUIERDO BENITO, Ricardo, «Los judíos de Toledo en el contexto de la ciudad», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 6 (1993), p. 93.

227 PILES ROS, Leopoldo, «La judería de Sagunto. Sus restos actuales», *Sefarad*, XVII (1957), pp. 352-373.

228 RIERA I SANS, Jaume, «Els avalots del 1391 a Girona», en *Jornades d'Història dels Jueus a Catalunya*, Girona, 1990, pp. 114-135.

Por el contrario, y como medida ejemplarizante, es procesado dos años después Guillem Saperá por el asalto y la destrucción del *Castell Nou* de Barcelona, donde se había amparado la población judía con sus pertenencias más valiosas. *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón. Part. II: 1328-1493*, doc. 1228.

229 Nos referimos a las obras de fortificación emprendidos en la villa de Aínsa, bajo la dirección del baile Aarón Abinafia, en 1278, y el levantamiento de una torre en el castillo de la judería de Zaragoza, en 1365, por Salamón de la Caballería, como administradores. NAVAL MAS, Antonio, «Aarón Abinafia, Josefo, hijo de Abraham Abenalabet, Salamon de la Cavalaria, maestros de obra en fortificaciones de Aínsa, Calatayud y Zaragoza», *Encuentros en Sefarad*, Ciudad Real, 1987, pp. 209-215.

Estas circunstancias se declaran con ocasión de la *Guerra de los Dos Pedros*, cuando Pedro IV y su primogénito el infante don Juan habilitaron unas 250 intervenciones en la reparación y consolidación de las líneas defensivas de la frontera occidental del reino, la mayor parte de las cuales se realiza entre 1357 y 1361. Entre las fortificaciones que requieren mayor atención destacan la de Calatayud y Zaragoza. En aquella ciudad Josef, hijo de Abraham Abenalabet —que eleva una súplica ante el rey por el impago de sus haberes, por lo que se insta al baile y a los adelantados de la aljama para señalarle un salario por la dirección de los trabajos— es el único y elocuente testimonio entre el centenar y medio de maestros de obras que trabajaron en tierras aragonesas desde fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV²³⁰. Las obras afectan a la porción de la fortificación afecto a las juderías.

4.4. Dotación y financiación de guarniciones militares

Los judíos tienen vetado el desempeño de la profesión militar, reservada a los naturales²³¹, del mismo modo que las obligaciones concordantes («anubda»²³², «exercitus», «hueste», etc.²³³), pero no están eximidos de sus cargas financieras²³⁴, ni del mantenimiento de la infraestructura castral, vía impuestos ordinarios o extraordinarios, amén del sostén de los dotaciones militares fronterizas, por la función agresora-defensiva de los castillos medievales²³⁵.

Gran parte de los textos forales consagran disposiciones relativas a las competencias del alcaide en punto a la organización militar y defensiva de las plazas en las que tenían mando delegado²³⁶, lo que incluía los dispositivos de vigilancia y la reparación de muros y fortificaciones. Su titular, como tenente del castillo²³⁷, recibe un sueldo anual al que contribuían expresamente los judíos²³⁸, actuando como representante del poder real en su vertiente militar frente a la gubernativa desempeñada por el «dominus villae», lo que le valió cierta relevancia socio-política²³⁹.

230 La accidentada orografía de Calatayud obliga a las murallas a describir trazados sinuosos apoyados en cinco castillos. Su factura de mampuesto y tapial exigían continuas reparaciones. Ante la inminencia de un enfrentamiento armado, dada la sensible situación estratégica de la ciudad, el soberano nombró en un año y medio a cinco encargados de las fortificaciones, entre ellos el judío citado. NAVAL MAS, Antonio, *Ibidem*.

231 PÉREZ MARTÍN, Antonio, *Fori Aragonum vom Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II, Vaduz*, 1979, p. 79; SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pp. 109 y 459a.

Existen excepciones, como la protagonizada por Abraham Garina, capitán de las naves enviadas por el Común de Génova contra la marina de Alfonso V, del que sale derrotado, en 1416. *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón. Part. II: 1328-1493*, Jerusalem, 1995, doc. 1330.

232 Cfr. GONZÁLEZ, María Estela, «La anubda y la arroba en Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XL (1964), pp. 5-42.

233 LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la guerra de Granada*, Granada, 1987, p. 132 & POWERS, James F., *A Society organized for war. The Iberian municipal militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*, Berkeley, 1988, pp. 113-126.

234 El análisis del sistema fiscal ofrece, desde el punto de vista socio-político, teorías y doctrinas a través de los cuales el poder es ejercido por los grupos que lo dominan. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *El siglo XV en Castilla, Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, p. 58.

235 SERRA RUIZ, Rafael, *El Derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista*, p. 49.

236 *Las Partidas*, II, 18, 1 a 32.

237 QUINTANILLA RASO, María C., «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, V (1986), pp. 861-895.

238 En 1332, Alfonso III establece que el caballero Ferrer de Lanuza detraiga de la aportación de las aljamas de Zaragoza y Daroca, los montantes que se adeudan al alcaide del castillo y lugar de Novieillas, de la Orden de San Juan de Jerusalén. Si no hubiere bastante liquidez, recurrirá al subsidio correspondiente a las aljamas de Tarazona, Borja, Alagón, Jaca, Teruel, Ejea, Barbastro, Uncastillo, Luna, Sos, Ruesta y Tauste. *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón (1328-1493)*, doc. 687.

239 CASTRILLO LLAMAS, María Concepción, «Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos y leoneses de la Edad Media (siglos XI-XIII)», pp. 41-50.

Los efectivos que componen su dotación son reducidos, excepto en caso de contienda militar o conflicto armado²⁴⁰, cuando se incrementa con levas, o cuando el castillo tiene valor logístico. Este concepto cobra normalidad a fines del siglo XIII²⁴¹. A modo de ejemplo, señalo las asignaciones efectuadas sobre las aljamas aragonesas en este período en concepto de tenencias de castillos²⁴²:

Titular	Concepto	Cuantía
Fortaner de Binyech	Tenencia del castillo de Sádaba	1.000 sueldos
Miguel Pérez d'Arbe	La mitad de la tenencia del castillo de Salvatierra	500 sueldos
Michel de Gorrea	Cuatro caballeros armados	2.000 sueldos
Exemen Peres de Pina	Cuatro caballeros armados	2.000 sueldos
Pero Pomar	Cuatro caballeros armados	2.000 sueldos
Michel Peres de Gotor	Dos caballeros armados	1.000 sueldos
Martín Gil d'Atrossill	Dos caballeros armados	1.000 sueldos
Rodrigo Gil Tarin	Un caballero armado	500 sueldos
Don Pero Martínez de Luna	Seis caballeros armados	2.558 sueldos
Ferran Sanchez Duch	Un caballero armado	500 sueldos
Sancho Garçia	Tenencia del castillo de Daroca	800 sueldos
Geralt Avarcha	Tres caballeros armados	1.500 sueldos
Gil d'Arada	Seis caballeros armados	600 sueldos
Exemen Blasco d'Ayerbe	Cuatro caballeros y medio armados	2.244 sueldos
Blasco Massa de Vergua	Dos caballeros armados	1.000 sueldos
Johan Garcez d'Alagon	Tenencia del castillo de Uncastillo	600 sueldos
Garcia Loppes d'Ansano	Tenencia del castillo de Montclús	400 sueldos
Pewro d'Ayerbe	Seis caballeros armados en Ruesta	300 sueldos

Si atendemos a las liquidaciones efectuadas ante el Real Patrimonio durante el reinado de Fernando I, por utilizar un referente, las cantidades abonadas por las juderías aragonesas eran las siguientes²⁴³:

240 En 1386 se fijan nuevos honorarios del alcaide de la fortaleza que totalizaban 6.000 sueldos anuales en tiempo de guerra y 3.000 sueldos en tiempo de paz o tregua, de los cuales cabía en todo caso a la aljama un montante de 800 sueldos. [CAMPILLO, Toribio del, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, serie 1ª, doc. 416] Como contribución a la financiación de la guerra de los Dos Pedros, los judíos de Borja satisfacen 1.000 sueldos del salario del castillo. GUTIÉRREZ DE VELASCO, A. «La financiación de la guerra de los "Dos Pedros"», p. 27.

241 En 1282 la aljama de Daroca es requerida en 1.000 sueldos en concepto de subsidio del castillo y su intención [REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 940]. En 1296 pagan al alcaide 1.500 sueldos de los 2.040 que percibía como salario de la tenencia del castillo [CAMPILLO, Toribio del, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, 1915, serie 1ª, 116 y serie 2ª, docs. 168, 169, 395 y 488] cuando en 1290, Alfonso III, no había dudado en requerirles que desembolsaran en la prosecución de la guerra y la fortificación de las plazas de la frontera una suma de 3.000 sueldos. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2116].

242 BOFARULL Y DE SARTORIO, Manuel, «Rentas de la Antigua Corona de Aragón», en *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1871, pp. 182-186.

243 LACAVE RIAÑO, José Luis, «Las juderías aragonesas al terminar el reinado de Fernando I», p. 223.

Tenencia castillo	Zaragoza	Ruesta	Ejea	Uncastillo
Alcaide de Ruesta ²⁴⁴	500 s.		1.000 s.	
Alcaide de Salvatierra		266 s. 7 d.	283 s. 4 d.	
Palau Mayor de Barcelona			300 s.	
Alcaide de Uncastillo				600 s.

Otro concepto destacable es el tributo de la caballería²⁴⁵, consistente en una contribución anual ordinaria convalidatoria del servicio de armas, establecida en el «Privilegio General» de 1283²⁴⁶, equivalente a los gastos generados por cierto número de caballeros con sus dotaciones y equipamiento respectivos²⁴⁷. Por situar un punto de referencia, en el reinado de Fernando I, tras el proceso de saneamiento de las rentas del Real Patrimonio, se establecen las contribuciones de ciertas aljamas aragonesas que no experimentarán cambios hasta la expulsión²⁴⁸:

Aljama	Kalendas enero	San Juan Bautista	Total
Zaragoza	1.600 sueldos	500 sueldos	2.100 sueldos
Ejea de los Caballeros	300 sueldos	300 sueldos	600 sueldos
Tauste	300 sueldos	[...]	300 sueldos
Sos del Rey Católico	150 sueldos	[...]	150 sueldos

Capítulo aparte merece la contribución extraordinaria en la financiación de operaciones militares y expediciones reales²⁴⁹, repercutidas sobre los brazos del Reino, como estatuyen las Cortes de Monzón de 1376, en plena la guerra de los Dos Pedros²⁵⁰, en que los judíos aportan 34.200 sueldos de los 38.500 sueldos calculados en el pertrecho de setecientos caballeros, que pesaban sobre las aljamas de Calatayud, Uncastillo, Borja, Ejea, Tauste y Daroca²⁵¹. Igualmente

244 Además de 500 sueldos sobre las salinas de El Castellar y Remolinos y las rentas del horno común de Ruesta.

245 Fernando II señala a los comisarios de la expulsión de los judíos que este impuesto se cataloga de ordinario, y por tanto prioritario. [Archivo de la Corona de Aragón, *Real Cancillería*, Reg. 3 665bis, fols. 161-161v.]. Para su finiquito se consignan «casas y propiedades que stan en alguna diminucion por seyer tachadas en mayor suma de lo que valian o valer puedan de presente y ahun dubbays recibir aquellas en lo que stimadas y tachadas stan, porque no compliria lo que dellas se sacaria, o la propiedat que se ha de smercar para la renda o pension de las dichas cavallerias, segund se acostumbra pagar por las dichas aliamas. E las dichas casas e propiedades sean por vos vendidas al mas dante e de lo que proceyere de aquellas smarcareys renta para solucion de las pensiones de aquellas». Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (A.H.P.Z), *Protocolo de Jaime Malo*, 1493, cisterno, fols. 31-32.

246 SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *El Privilegio General de Aragón*, Zaragoza, 1984, p. 85.

247 POWERS, James F., *A Society organized for war. The Iberian municipal militias in the Central Middle Ages, 1000-1284*, pp. 126-134.

248 No se cita la aljama de Ruesta que sí contribuía —según el cabreo de Fernando I— con 100 sueldos que no es sino la reconversión de una parte de la pecha ordinaria «que agora recibe por cavalleria el noble don Artal d' Alagon, menor de dias». VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, *Rentas reales de la época de Fernando I (1411-1416)*, p. 182.

249 MELONI, G., «Presenza di Saragoza nella spedizione di Pietro el Cerimonioso in Sardegna (1354-55)», *Medioevo, Saggi e Rassegne*, 2 (1976), pp. 65-78; BERTRAN ROIGE, Prim, «La fiscalidad extraordinaria de las aljamas judías de la Corona de Aragón (1309-1317)», *Sefarad*, LII (1992), pp. 315-17 & SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, «La fiscalidad catalanoaragonesa y la aljama de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1331): los subsidios extraordinarios», pp. 409-415.

250 Durante estos años se produce el punto de inflexión en la fiscalidad medieval bajomedieval aragonesa. SESMA MUÑOZ, Ángel, «Fiscalidad y poder: la fiscalidad centralizada», en *Homenaje al Prof. Eloy Benito Ruano*, pp. 456-57.

251 GUTIÉRREZ DE VELASCO, A., «La financiación aragonesa de la Guerra de los dos Pedros», p. 7.

También resulta muy habitual la excitación de comunidades situadas en la Extremadura aragonesa, como denuncia un cuaderno de *Comptes*, cuya llevanza correspondía a Bernat de Sarrià, almirante y tesorero de Jaime II, entre los ejercicios 1297 y 1306, en el que se consigna en el asiento relativo a Teruel la entrega a cuenta de 2.340 sueldos (sobre un universo de 5140 sueldos) en concepto de «cavallers e peons» acantonados en la frontera de Albarracín. *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón (1328-1493)*, doc. 507.

te, a lo largo de la conquista del reino nazarí, fueron numerosos los subsidios²⁵² y empréstitos²⁵³ suscritos por las aljamas castellanas²⁵⁴ y aragonesas, sobre cuyo valor real se ha hiperbolizado²⁵⁵.

4.5. Otros servicios vinculados: los leoneros

Dentro de la iconografía de la institución monárquica²⁵⁶, los soberanos bajomedievales de la Corona de Aragón mostraron debilidad por los félicos, de la familia del *felis leo*, alojados en los recintos palaciegos y fortalezas de las principales ciudades como Zaragoza, Calatayud, Perpiñán, Barcelona, Valencia y Mallorca, cuya mera posesión proyectaba su propia «mística» de poder²⁵⁷. La onerosidad de su mantenimiento y administración —que incorpora salario e indumental del guardián—, muy pujante entre los reinados de Pedro IV y Alfonso V, hacía aconsejable que recayera sobre sus comunidades judías²⁵⁸.

Esta especial interacción existente entre el zoológico de la Aljafería de Zaragoza —sede de los soberanos y antiguo palacio califal²⁵⁹— y la aljama de la ciudad se mantiene desde el siglo XIII (ca. 1278) hasta el ecuador del siglo XV (se extingue como concepto tributario en 1461)²⁶⁰, período en el que se le encomienda su aprovisionamiento, muestra patente del binomio señor-vasallo. Dichos impuestos, que dependían de las fieras cautivas, se deducían de la sisa del «brazaje», de la «mercadería» y del «forniment» recaudado por la aljama²⁶¹.

El empleo de «leoneros», atentos al cuidado y nutrición de esta fauna salvaje (existen, empero, indicios de domesticidad entre algún úrsido²⁶²) de titularidad monárquica, en unas dependencias habilitadas al efecto²⁶³, fue desempeñado con preferencia por personas adscritas

252 El subsidio de 1330-1331, donde se consignan recursos destinados a la cruzada granadina, presenta como novedad la apertura de negociaciones entre los representantes de las aljamas y el rey para fijar las cantidades a saldar, así como los criterios. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, «La fiscalidad catalanoaragonesa y la aljama de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1331): los subsidios extraordinarios», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 3 (1982), p. 101.

253 LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Sevilla, 1973, pp. 319-326 y «Un préstamo de los judíos de Segovia y Avila para la guerra de Granada en el año 1483», *Sefarad*, XXXV (1975), pp. 151-157.

254 En el ecuador del siglo XV la contribución judía ordinaria a la guerra se sitúa entre el medio millón y los ocho millones y medio de maravedís, a razón de un castellano de oro por cabeza de familia. [LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Ejército, logística y financiación en la guerra de Granada», *Seis lecciones sobre la guerra de Granada*, Granada, 1983, p. 54]. Sin embargo, en la segunda porción de la centuria sus aportaciones declinan paulatinamente, pasando de 18.000 castellanos en 1485 a 14.000 en 1487, contrayéndose a 10.000 castellanos en el período 1488-1491. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, p. 39.

255 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. I, pp. 38-42.

256 LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «El ejercicio del poder real: Instituciones e Instrumentos de Gobierno», en *Congreso de Historia de la Corona de Aragón, El Poder Real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, 1994, tomo I, vol. 1, pp. 89-90.

257 ADROER I TISIS, Anna M., «La possessió de lleons, símbol de poder», en *Congreso de Historia de la Corona de Aragón, El Poder Real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, tomo I, vol. 3.º, pp. 259-265.

258 ADROER I TISIS, Anna M., «Animals exòtics als palaus reials de Barcelona», *Medievalia*, 8 (1989), p. 12.

259 En condiciones excepcionales el *kahal* se reúne en el salón del trono, por no disponer de local adecuado, lo que no dejaba de ser una solución transitoria frente a la sinagoga mayor o de *Biqqur Holim*. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 245.

260 BLASCO, Asunción, «La casa de fieras de la Aljafería de Zaragoza y los judíos», en *Congreso de Historia de la Corona de Aragón, El Poder Real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, tomo I, vol. 3.º, pp. 302-309.

261 Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, pp. 373-80 y 390-99.

262 KAYSERLING, M., «Des juifs gardiens de lions», *Revue des Etudes Juives*, XXV (1892), p. 255.

263 MADURELL I MARIMON, J.M., «La Aljafería real de Zaragoza. Notas para su estudio», *Hispania*, XXI (1961), pp. 506-509.

a las clases marginales de la aljama, cuya identidad conocemos, y que, pese a disponer de una retribución más bien exigua²⁶⁴, contó con otros «incentivos» so capa de franquicias y regalías, con las que consiguieron granjearse estima y prestigio entre sus convecinos.

5. EL «ENDOUNIVERSO» DE LA JUDERÍA

El espacio es la razón y el símbolo de la estructura del grupo; una sociedad se caracteriza por su cohesión interna cuando el espacio de su existencia está delimitada por una centripetalidad sociológica. La filosofía antropomórfica de la centralidad elabora un organigrama espacial a base de caparazones, porciones estructuradas y estructuradoras del espacio, habida cuenta de que cada cultura —en nuestro caso, la judía— establece un código de espacios distinto. El límite no es un hecho espacial con efectos sociológicos, sino un hecho sociológico con una forma espacial; la fijación del hecho sociológico obedece a un sólo objeto: la aceptación de la distribución de tales límites como fruto real de un proceso anímico del individuo²⁶⁵.

5.1. *Locus clausus*: identidad y segregación

Tanto la existencia individual como societaria depende de forma inmediata del espacio y de la concepción espacial que proyecta. Si el espacio urbano comienza a delimitarse con la construcción de recintos amurallados, definiendo así un nuevo espacio de exclusión en la dicotomía campo-ciudad²⁶⁶, lo que le confiere territorialidad morfológica²⁶⁷, lo mismo sucede con la judería —*migras ha-yehudim*, según las fuentes hebras—, cuya configuración fisonómica se organiza desde fines del siglo XIII, respondiendo, tanto a una legítima apetencia de seguridad, afirmación de identidad —la delimitación espacial permite territorializar el derecho rabínico²⁶⁸— y organización de los servicios y prestaciones de la aljama, aunque también nace como consecuencia de las medidas segregacionistas y fiscalizadoras impuestas por la administración cristiana²⁶⁹. En definitiva, a la segregación económica y socio-cultural se añade la autosegregación, con lo que la ecuación se complica con dos términos en principio antagónicos: una tendencia centrípeta judía de «yoidad» (*in group*) y otra centrípeta cristiana de «alteridad» (*out group*)²⁷⁰.

El deseo de cerrarlo es un verdadero *habitus* de la mentalidad medieval, nacido, quizás, de un sentimiento de inseguridad y del miedo de la inaprehensibilidad de lo infinito. Dicha tendencia estaba extendida no sólo en el medio rural sino también —y no en menor medida— en la ciudad, cuya definición pasaba por su confinamiento mediante puertas y murallas. En principio, ello aseguraba un refugio de cara al mundo exterior, de tal suerte que son los propios judíos los que toman la iniciativa de reclamar, en pleno siglo XIII, su derecho a vivir en barrios cerrados, aunque no siempre, siendo múltiples las vindicaciones en este sentido.

La aljama de Villafranca solicita de Alfonso el Liberal que autorice la colocación en el barrio de portales, comprometiéndose a confeccionar dos llaves, una de las cuales se entregaría

264 El año 1339 el merino de Zaragoza asienta el pago efectuado al judío Gaudella Avenaramán de 625 sueldos 3 dineros 1 miaja, por «administrar» los leones de la Aljafería. ORCASTEGUI, Carmen & SARASA, Esteban, «Miguel Palacín, merino de Zaragoza en el siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, I (1977), pp. 76-77.

265 SIMMEL, Georg, *El espacio y la sociedad*, p. 644.

266 MACKAY, Angus, «Ciudad y campo en la Europa medieval», *Studia Historica*, II (1984), pp. 27-53.

267 ZAGRODZKI, T., «L'influence de la tradition antique de la distribution de l'entendue sur le tracé des plans des villes créés au Moyen Age», en *Mélanges offerts a René Crozet*, vol. I, Poitiers, 1966, p. 460.

268 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «El hábitat judío de Calatayud a través de los procesos inquisitoriales y la literatura rabínica», en *V Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, 1997 (en prensa).

269 ASSIS, Yom Tov, «Los judíos de la Corona de Aragón y sus dominios», en *Moreset Sefarad: El legado de Sefarad*, Jerusalén, 1992, pp. 69-70 & HINOJOSA MONTALVO, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia*, Jerusalén, 1993, p. 120.

270 KRIEGL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans la Europe Méditerranéenne*, Paris, 1979, pp. 20-28.

a los cristianos que habitaban en la judería, porque la segregación no era absoluta²⁷¹. No lejos de allí, en Montblanc, calendándose el año 1298, los judíos apelan a Jaime I para que les permita la erección de un portal que cierre la embocadura de la calle que ocupan, a fin de protegerse de posibles ataques²⁷². En este mismo sentido, en 1321, la aljama de Murviedro encinta con un muro su barrio y ocluye los accesos para salvaguardar su seguridad²⁷³.

Asimismo, la necesidad de protección motiva que los judíos de Calatayud eleven un *petitum* al monarca en 1264, del que se deriva la concesión de obras para construir un muro que separase la judería del resto de la urbe, en adición a la defensa proporcionada por el castillo y la torre²⁷⁴. En 1273 se advierte que ningún cristiano o judío de ambos sexos pueda compartir la misma casa —«infra unum portale seu portam eiusdem domus»— en Mallorca²⁷⁵, según disposición del Concilio de Coyanza. Cuando Alfonso X recupera la ciudad de Murcia en 1266, cumpliendo la normativa lateranense, recibida en *Las Partidas*, determina su segregación, estableciendo que «aya su judería apartada en la puerta de Orihuela en aquel lugar que los partidores les dieron por nuestro mandado»²⁷⁶.

En el primer hemistiquio del siglo XIV, la fuerza bifronte —repulsión-protección— que se comporta como el *impetus* aristotélico, mantiene un débil equilibrio —del temor se pasa al miedo— que pronto cederá en favor del *imperium* de la exigibilidad del confinamiento decretado por el monarca regnante. Perfeccionadas las matanzas desatadas en Pamplona en 1328, se acuerda reagrupar a sus moradores en una porción de la Navarrería, susceptible de mejor defensa, donde pudieran edificar sus hogares²⁷⁷. El año siguiente, Alfonso IV prohíbe que los cristianos de Orihuela vivan en la judería «seu habitacionem», y decreta la venta de casas judías a cristianos, fiel a las líneas maestras dictadas por Jaime II, que compelan a todos los judíos a residir dentro del recinto de las juderías²⁷⁸.

Item más, en 1340 Benedicto XII exhorta a Pedro IV para que impida la promiscuidad de ambas minorías por su poder de «contagio» respecto a los cristianos²⁷⁹. Pedro de Luna, legado cardenalicio en Castilla e inspirador de las decisiones adoptadas en el concilio de Palencia, exige en 1388 que los judíos vivan en un barrio asignado al efecto, caso en contrario disponían de dos meses para trasladar su residencia a uno nuevo concertado, conservando su titularidad sobre los locales comerciales y artesanales exteriores, a condición de no pernoctar en ellos²⁸⁰.

En esta misma órbita, las enfermedades desatan una nueva fenomenología de retracción. En julio de 1348, los judíos de Teruel, inquietos por las persecuciones desatadas en Cataluña con ocasión de la peste negra —a los que se imputa su propagación— deciden clausurar el barrio, ya que casi todas las juderías de las ciudades, villas y lugares de sus reinos estaban

271 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 2281-2282.

272 MILLAS VALLICROSA, José María, «La judería de Montblanch», *Sefarad*, XXVI (1966), p. 13.

273 CHABRET, Sagunto, *su historia y sus monumentos*, Barcelona, 1888, vol. II, p. 332, n.º 2.

274 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 259.

275 PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, vol. I, p. 112.

276 TORRES FONTES, Juan, «Los judíos murcianos en el siglo XIII», *Murgetana*, 16 (1962), pp. 5-20. En su momento de esplendor alcanzó cinco hectáreas. TORRES FONTES, Juan, «La judería murciana en la época de los Reyes Católicos», p. 180.

277 GOÑI GAZTAMBIDE, J., «La matanza de judíos en Navarra, en 1328», *Hispania Sacra*, 12 (1959), pp. 5-33.

278 Luis Alanya, *Aurum Opus Regalium Privilegiorum Civitatis et Regni Valentie*, Valencia, 1515, Valencia, 1972, priv. LXXXVII.

279 MERCEDES COSTA, M., «Documentos pontificios para la Corona de Aragón según los registros del Archivo Vaticano», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 34 (1961), docs. 120-125.

280 SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid, 1960, doc. 22.

Se conocen numerosas gestiones de este mismo legado ante las autoridades zaragozanas en aras a recluir los judíos en el caserío de la judería vieja. GIMÉNEZ SOLER, Andrés, «Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del XV», *Universidad*, 2-3 (1950), p. 392.

segregados²⁸¹. A los judíos de Borja se les insta a que «populens seu transferant eorum domicilia et habitationem ad castrum dicte ville», con lo que las murallas son a la vez defensa y trampa mortal, porque la enfermedad no discrimina²⁸². En Tárrega, dos años más tarde, se establece un barrio «cum muribus et turribus»²⁸³.

Todo ello sin ignorar la existencia de muros interiores, tras los cuales muchas juderías se cerraban mediante trenques o puertas durante la noche o en los momentos de peligro real o potencial. El *call* de la ciudad de Inca a partir de 1372 se ocluía cuando declinaba la luz solar mediante el tabicado de dos portales, cuyas casas ruinosas no presentaban condiciones mínimas de habitabilidad²⁸⁴; la populosa comunidad de Valencia, en la demarcación de la parroquia de Santo Tomás, pudo contar con siete entradas, la principal de las cuales se erigió frente a la Plaza de la Figuera²⁸⁵; la judería de Valladolid, desde los Ordenamientos de 1412, cerraba cada noche la única puerta que le daba acceso²⁸⁶; en Burgos, la Puerta de la Judería, perforada en los muros, padecía la ingrata vecindad de unos pequeños portillos enrejados por donde fluían las aguas residuales de diversas esguebas drenadas a lo largo de la ciudad, siendo tabicada en 1392²⁸⁷. Algunas de estas puertas, susceptibles de ser aprovechadas como material de construcción, fueron subastadas una vez disueltas las comunidades, como es el caso de la judería nueva de Palencia, como sucedía con las lápidas de sus cementerios²⁸⁸.

La posibilidad de un espacio de coexistencia multiconfesional, como ámbito intercalar, propiciado por su acceso contractual al mercado inmobiliario y una relativa tolerancia, cambia de signo a fines del siglo XIV²⁸⁹, en que aparece una estricta reglamentación, consolidada tras el incontestable caudal conversor desatado con las persecuciones de 1391, en que la sociedad cristiana se siente amenazada, transitando de la convivencialidad relativa a la coexistencia pasiva²⁹⁰, donde se denuncia que «talis cohabitatio christianorum et judeorum sit aut esse possit scandalosa»²⁹¹. El triunfo del código segregativo —la alteridad conjuga alienabilidad²⁹², que más tarde afectará a los conversos, promotores de esta situación, como modo de agresión²⁹³—, configura un precepto doctrinal del poder político, una vez que cede y hace suyos los presu-

281 LÓPEZ DE MENESES, Amada, «La peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», *Sefarad*, XIX (1959), p. 323, doc. 3.

282 BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 235.

283 LÓPEZ DE MENESES, Amada, «La peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», p. 345.

284 PONS, Antonio, «Erección del Call en Inca de Mallorca: su lenta y fatigosa gestación (siglo XIV)», *Sefarad*, XV (1955), pp. 69-87 & SANTAMARÍA, A., «La peste negra en Mallorca», *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. II, La Corona de Aragón en el siglo XIV*, vol. I, Valencia, 1969, p. 121.

285 HINOJOSA MONTALVO, José, *The Jews of the Kingdom of Valencia*, p. 124.

286 RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media: El mundo abreviado*, Valladolid, 1987, vol. II, p. 487.

287 BONACHIA HERNANDO, Juan Antonio y CASADO ALONSO, Hilario, «La segunda mitad del siglo XV y siglo XV», en *Burgos en la Edad Media*, pp. 222-223.

288 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las sinagogas de la Corona de Aragón y Castilla en el marco de la sociedad urbana a fines de la Edad Media», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age*, pp. 459-492.

289 Siempre es posible hallar salvedades como la populosa aljama de Épila (Zaragoza). MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Epila en el siglo XV: convivencialidad o segregación», *Congreso Internacional Judíos y Conversos en la Historia*, Ribadavia, 1994, pp. 263-317.

290 MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Los judíos de Castilla en tiempos de Enrique III. El pogrom de 1391*, Valladolid, 1994, pp. 73-79.

291 BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 405.1.

292 ARKEL, Dik van, «The growth of the anti-Jewish stereotype. An attempt at a hypothetical-deductive method of historical research», *International Review of Social History*, 30 (1985), pp. 270-305 & KRIEGEL, Maurice, «Un trait de psychologie sociale dans les pays méditerranéens du Bas Moyen Age, Le Juif comme intouchable», pp. 326-330.

293 KRIEGEL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans la Europe Méditerranéenne*, p. 24.

puestos canónicos, como un eficaz instrumento de dominación, y se intensificada conforme las soluciones transaccionales fracasan²⁹⁴.

La segregación implantada por los cristianos a los judíos, en cuanto ostentadores del poder, tiene consecuencias no deseables, porque estigmatiza a los miembros de la colectividad minoritaria, sobre la que aplican mayores mecanismos de control, pero tiene la virtud de ser una forma de acomodación. El grupo social ingerta un determinado orden o asegura el ya establecido, sustituye las distinciones sociales borrosas por diferencias espaciales determinantes y claras, las cuales se codifican mediante símbolos, costumbres y leyes interiorizadas²⁹⁵. El código segregativo adquiere carta de naturaleza, en el preludio de la expulsión, bajo el mandato adoptado en las Cortes de Toledo de 1480, que actualiza lo acordado en Valladolid (1351)²⁹⁶ y Burgos (1367)²⁹⁷, significando un punto de inflexión irreversible que opera sobre los ordenamientos de 1405²⁹⁸ y 1412 —«Encerramiento de los judíos e los moros de Castilla», promulgado bajo los auspicios del converso Pablo de Santa María en la minoridad de Juan II—²⁹⁹. En su resolución, y en aras de prevenir e impedir el influjo sobre los conversos de sus antiguos correligionarios, se dicta su reclusión en barrios cerrados bajo el control de las autoridades edilicias y la supervisión de la monarquía, estableciéndose un plazo bienal, cesando todo contacto intercomunitario que no fuese estrictamente necesario³⁰⁰.

Los apartamientos, aplicados en grave detrimento de la «calidad de vida» de los judíos, producen notables transtornos a las comunidades asentadas en Soria (1477)³⁰¹ —cuando las tensiones con el concejo son evidentes³⁰²—, Burgos (1485) —se propugna su aislamiento mediante el cierre de las puertas en horarios pactados³⁰³—, Vitoria (1491) —reparación del Portal de entrada y cierre de las traseras de las casas que dan al exterior³⁰⁴—, etc. Los hacinamientos indignos explican medidas de adaptación por espacios excesivamente constreñidos, como en León³⁰⁵, Cabezuela³⁰⁶ y Plasencia³⁰⁷, que llegan a lesionar intereses económicos seculares por carecer de acceso a los núcleos mercantiles, léase el caso de Ciudad Rodrigo³⁰⁸. En ningún caso frenan su curso de aplicación irreversible, ni siquiera en Ávila (1483), donde

294 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Socio-economical Structure of the Aljamas of the Aragon Kingdom (1391-1492)», *op. cit.*

295 SOMMER, Robert, *Espacio y comportamiento individual*, Madrid, 1974, pp. 39-40 y 55.

296 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. II, p. 19, lex. 31.

297 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. II, pp. 146-7, lex. 3.

298 MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Notas en torno a las disposiciones antijudías de las cortes de Valladolid de 1405», *World Congress of Jewish Studies/Europe*, 7 (1981), p. 120.

299 LEON TELLO, Pilar, «Legislación sobre judíos en las Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla», p. 56.

300 «... porque de la continua conversacion e uiuienda mezclada de los judios e moros con los christianos resultan grandes dannos e inconuenientes, e los dichos procuradores sobre esto nos han suplicado mandassemos proouer, ordenamos e mandamos que todos los judios e moros... destos nuestros reynos... tengan sus juderias e morerias distintas e apartadas sobre si, e no moren a vueltas con los christianos, ni ayan barrios con ellos... cumpla dentro de dos annos contados desde el dia que fueran publicadas e pregonadas estas nuestras leyes...» *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. IV, p. 149, lex. 76.

301 «Creendo ser asi cumplidero a servicio de Dios y aumento de nuestra santa fe» (1477). SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, p. 31.

302 CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 13 (1983), pp. 583-599.

303 CANTERA BURGOS, Francisco, *Alvar García de Santa María: Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, 1952, p. 42.

304 CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Los judíos de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, p. 148.

305 GONZÁLEZ GALLEGU, I., «Algunos datos sobre los últimos años de las aljamas leonesas», *Archivos leoneses*, 1967, p. 387.

306 SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, doc. 161.

307 SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, doc. 163.

308 CARRETE PARRONDO, Carlos, *Fontes Iudaeorum regni Castellae. I. Provincia de Salamanca*, doc. 108.

se pone en grave riesgo la salubridad por la polución ambiental que producían las emisiones de las tenerías, sólo solventado con la intervención real *in extremis*³⁰⁹.

Estas Cortes, en lo que atañe a la Corona de Aragón, significan la revitalización del programa postulado por Vicente Ferrer, codificado en la bula «Etsi doctoribus» de Benedicto XIII³¹⁰, que afectaron a la delimitación de los barrios de Calatayud³¹¹, Tarazona³¹², Tauste³¹³, Lérida³¹⁴, etc. y que influyeron en Zaragoza, donde son emuladas las medidas castellanias tanto en la judería vieja³¹⁵ como en Barrio Nuevo³¹⁶, aprovechando las prolongadas ausencias del rey.

El barrio judío ahora delimitará no sólo un *locus clausus* impenetrable para el cristiano —fuera de su campo visual—, sino que se erigirá en un *locus ignotus*, fermento de recelos y miedos míticos³¹⁷, fin de la «proximidad». Los resultados de este aislamiento, impuesto por la atribución de espacios, incrementa su marginalidad económica e ideológica, anquilosa estructuras sociales y supone un paso previo para su extirpación incruenta, imposible si los contornos físicos y los conceptuales fueren difusos, como acontece con los conversos dotados de cualidad osmótica social³¹⁸.

5.2. El «castillo de la judería»

Otro elemento distinto es el castillo de la judería —no el castillo de los judíos— inserto en el interior del barrio del que toma nombre. Uno de los mejor conocidos es el de Zaragoza, resto, en su mayor parte, de las fortificaciones romanas³¹⁹. Este Castillo, que tras la expulsión de los judíos será transferido al municipio, «vulgarment clamado carcel de los jodios», se ubicaba en la judería, «dentro de los limites e distrito do los jodios se encerravan», hallándose integrado por «siete torres, contada una torre que esta sobre la puerta del dicho castillo, que

309 «Que ciertas tenerias e noques e pelanbres e otras cosas de cortidunbre que en la dicha juderia estavan, so ciertas penas, las sacasen de la juderia e cibdad, e los pasasen a las tenerias que estaban a par del rio... e no estuviesen entre gentes ni en lo poblado por los ynconbenientes de los malos olores». LEÓN TELLO, Pilar, *Judíos de Ávila*, Ávila, 1963, doc. XX.

310 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamial», pp. 129-142.

311 «Statuit mater nostra sacrosanta ecclesia judeos ipsos infideles et fetidos seorsum et ab ipsis habitari christicolis, ne inmundi vicinitate illorum puritate inficerent errores, ac scelorum vulneribus putridis pure mentis corrumperent». BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 465.

312 «Mandamus faciatis dictos judeos quodam barrium seu locum decentem in dicta civitate separatam» (1417). MOTIS DOLADER, Miguel Ángel & AINAGA ANDRES, María Teresa, «Patrimonio urbanístico aljamial de la judería de Tarazona (Zaragoza): las sinagogas, la necrópolis y las carnicerías», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 55 (1987), pp. 83-130.

313 «Les habitacions dels juheus de la dita villa separadors de les habitacions dels cretians de aquella» (1414). BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. I. Aragonien und Navarra*, doc. 494 & MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «La expulsión de los judíos aragoneses» en *Destierros aragoneses: I. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, pp. 79-81.

314 PITA MERCE, Ricardo, *Lérida judía*, Lérida, 1973, p. 104.

315 «Reduzir y strechar en habitar todos dentro en los ambitos de la juderia antiga de aquella e que ninguno no tenga casa ninguna, puerta o finiestra que salga a la Cristiandat o al Cosso entre cristianos, o si las tienen, dentro XXX dias las hayan cerrado e lexadas las casas. E no res menos, limitando aquellos en sus habitos e vestidos y poniendo, en que no puedan usar de ciertos officios». BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. I. Aragonien und Navarra*, doc. 554.

316 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Los judíos zaragozanos en la época de Fernando II de Aragón», *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII^e-XVIII^e Siècles)*, Paris, 1986, p. 396.

317 MENACA, Marie de, «Mythe et réalité dans la vision du juif au Moyen Age dans les royaumes chrétiens d'Espagne», *Actes du 106e Congrès national des Sociétés savantes*, Perpignan, 1981, Section de philologie et d'histoire, pp. 235-53.

318 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragón en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamial», pp. 137-38.

319 SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la Dominación española en América*, Madrid, 1918, p. CCXXIV.

algun tanto esta deroquada, con el muro siquiere paredes de piedras tajadas de calcina consti- tuidas, las cuales van de una torre en otra», limítrofe de la carrera del Coso, la carnicería de los judíos y la plaza del Castillo³²⁰.

Dicho recinto fue utilizado no sólo como defensa, sino para distintos fines, entre ellos para recluir a los judíos³²¹, para cuya vigilancia y atención de los prisioneros y del edificio que sirve de celada se instituye el cargo de «castellero»³²². Ello no es extravagante, pues existen evidencias de otros recintos carcelario en las juderías de Calatayud³²³, Teruel³²⁴, Daroca³²⁵ o Jaca —disponen de éste como mínimo desde 1307, en que los familiares podían visitar y llevar alimentos con comodidad a los reclusos, ahorrándoles afrentas innecesarias³²⁶—.

Asimismo, las *takkanôt* zaragozanas de 1415 designan este edificio como sede permanente del archivo de la aljama³²⁷, custodiado en una o dos cajas con sendas cerraduras, donde se contenía «los privilegios, libertades e provisiones, e otras scripturas fazientes por la dita aljama», bajo responsabilidad directa del Consejo, que señala dos escribanos³²⁸ u hombres íntegros de la comunidad, con provisión inmediata de vacantías, conservando las llaves en su poder. Los fondos son signados y una copia del inventario se expide a los órganos ejecutivos de la *quehilah*³²⁹ —los adelantados—, quienes en los ocho días posteriores a su toma de posesión lanzarán anatema contra todo vecino que mantuviese en su poder «privilegios, libertades e provisiones, e otras cualesquiere escrituras fazientes por la dita aljama», debiendo reintegrarlas en un plazo de quince días³³⁰.

5.3. Mantenimiento y servidumbres de las murallas

La necesidad de efectivos humanos, tras el avance reconquistador, permitió la atracción de todo tipo de personas, con independencia de su *status* o religión³³¹, con lo que los judíos adquirieron sin dificultad la categoría de poblador³³² —accediendo a los derechos y privilegios que entrañaba³³³—, y a la vecindad tras la residencia de un año con posesión de casa pobla-

320 A.H.P.Z., *Protocolo de Alfonso Martínez*, 1492, fs. 128-128v. & Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (A.D.Z.), *Cortes de Zaragoza/Tarazona*: 1495/97, fols. 108v.-112.

321 BLASCO, Asunción, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, pp. 45-48.

322 VENDRELL, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 60.

323 SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, p. LII.

324 BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. I. Aragon und Navarra*, doc. 225.

325 En 1314 fueron apresados dos judíos acusados de haber forzado el arca de la sinagoga donde se encontraban los rollos de la *Torah*, a fin de desvalijar los ornamentos de plata. Como medida cautelar son confinados en la cárcel comunitaria de donde lograron darse a la fuga. ROTH, Norman, *Conversos, Inquisition, and the Expulsion of the Jews from Spain*, p. 45.

326 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 1194-95 y 2875.

327 El custodio de las escrituras públicas, las *takkanôt* y los privilegios reales era el rabino ocupado de la escribanía de la aljama, obligado a librarlas al merino cuando era requerido pues, caso en contrario, incurría en rebeldía, como ya sucediera en 1301, cuyo delito se saldó con una multa de 1.000 morabetis, reducida por intercesión de los adelantados, a 175 sueldos. ORCASTEGUI, Carmen y SARASA, Esteban, «El libro-registro de Miguel Royo, merino de Zaragoza en 1301: una fuente para el estudio de la sociedad y economía zaragozanas a comienzos del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, IV (1981), p. 113.

328 El escribano percibe 200 sueldos «por seguard de sus treballos, e por quales quiere scripturas, assi publicas como privadas, que seran ordinarias e costumbradas fazer en el dito Consello», no pudiendo pertenecer al Consejo por ser depositario de la fe pública. VENDRELL, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 64.

329 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las comunidades judías del Reino de Aragon en tiempos del papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljama», p. 179.

330 VENDRELL, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 59.

331 BAER, Fritz, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, vol. I, cap. II, nota 24.

332 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», pp. 56-72.

333 En 1298, Jaime II establece que los judíos radicados en Alicante y los que *ex novo* acudieran *ad futurum*, se lucraran con las mismas franquicias que los naturales del país. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2.675.

da³³⁴. Quede bien entendido que en este período de dispersión normativa los textos municipales recogen la noción de vecindad con carácter relativo³³⁵, designando como vecino a cada uno de los moradores en el momento en que entran en relación con otro miembro de su propia comunidad concejil, o bien como referente genérico frente a quienes no forman parte de dicha comunidad³³⁶. Como contrapartida se apela al principio de la corresponsabilidad fiscal —*quique suum tribuere*—³³⁷, que exige la contribución en los gastos derivados de la prestación de servicios comunes —limpieza de azudes y tierras comunales, dehesas y pastizales, mantenimiento de puentes y calzadas, vigilancia de heredades³³⁸— en proporción a la demografía, la capacidad adquisitiva, etc., dentro del municipio donde tuvieran su asiento³³⁹.

Uno de los elementos más sensibles de la morfología urbana es la muralla asurcana —que incluye una compleja red defensiva de torres, puertas, fosos, barbacanas, alcázares, etc.—, necesitada de costosos y continuos cuidados, supervisados por la administración municipal³⁴⁰, debiendo observarse servidumbres que prohibían la construcción de casas a una distancia mínima de quince pies³⁴¹, si bien este precepto no se cumplió, parasitándose los paramentos con viviendas.

Estas prácticas se atestiguan desde el siglo XIII³⁴², pero, en ocasiones, al suscitarse un conflicto sobre la prestación de esta minoría —que suele oponer resistencia³⁴³—, se arbitran soluciones paccionadas que afectan sólo a la porción que encinta las juderías, como se dicta en el fuero de Nájera, que contempla la imperatividad de que reparasen el muro de fortificación que servía de defensa al barrio³⁴⁴. Igual contundencia emplea el fuero de Tudela en su epígrafe

334 GIBERT, Rafael, «La condición de los extranjeros en el Antiguo Derecho Español», *Recueils de la Societe Jean Bodin*, Tomo X, *L'Etranger*, Bruselles, 1958, pp. 160-162 & GARCÍA ULECIA, A., *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975, pp. 126-28.

335 DOMÍNGUEZ LOZANO, Pilar, *Las circunstancias personales determinantes de la vinculación con el Derecho Local. Estudio sobre el Derecho Local Altomedieval y el Derecho Local de Aragón, Navarra y Cataluña (siglos IX-XV)*, Madrid, 1986, p. 42.

336 MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, tomo I, pp. 287-291.

337 Baer (Yithak) Fritz, *Historia de los Judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, Zaragoza, 1985, pp. 63-65.

338 Sirvan de ejemplo las comunidades de Daroca [MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», pp. 137-177], Teruel [GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, pp. 610-11] o Fraga [Archivo Municipal de Fraga, Libro de Actas del Concejo 1461-1477, fols. 31v., 68-68v. y 151-152v.].

339 «A postura et nobleza del regno es mantener los castiellos, et los muros de las villas... de manera que non se derriben nin se desfagan. El como quier quel pro desto pertenesca a todos... si en las cibdades o en las villas do han de maester de facer algunas destas labores... han rendas apartadas de comun, deben hi seer permaramente despendidas». Si con ello no bastare «entonce deben los moradores de aquel logar pechar comunalmiente cada uno por lo que hobiere fasta que ayunten tanto quantia de que se pueda cumplir la labor». *Las Partidas*, III, 32, 20 & GIBERT, Rafael, «La condición de los extranjeros en el Antiguo Derecho Español», p. 162.

340 HINOJOSA MONTALVO, José, «El municipio valenciano en la Edad Medias: características y evolución», *Estudis Baleàrics*, 31 (9188), p. 50 y FALCON PÉREZ, Isabel, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón», *Ibidem*, p. 88.

341 *Las Partidas*, III, 32, 22.

342 Jaime I dispone que Jahuda de Cavalleria, baile de Zaragoza, como recaudador del peaje de Calatayud, concedido a los judíos de Daroca para reparar los muros demolidos de la judería, haga entrega al infante Alfonso de 1.000 sueldos jaqueses de la recaudación de los años 1260 y 1261. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 123.

En las recetas del ejercicio fiscal 1413-1414, se derivan 330 florines de oro en ayuda de la reparación de los muros de esta misma judería. SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y administración. Constitución Política. Hacienda Real*, Zaragoza, 1986, p. 149.

343 GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, p. 611.

344 «Plebs de Naiara debent in illo castillo operam, et in illo azor de foras cum sua porta, et nihil aliud». CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, p. 448.

«De refazimiento de muros»³⁴⁵. En cualquier caso, en ciudades como en Salamanca, el concurso de todos los vecinos era exigible penalmente, porque de los muros dependía la defensa de la población, recabándose, cuando lo disponían las autoridades locales, el drenaje de caloñas o la prestación personal de «castellaje»³⁴⁶.

Por su carácter ejemplificador refiero la sentencia que recayó sobre la aljama de Daroca, ciudad circundada por un perímetro amurallado de tres kilómetros y medio, con más de un centenar de torres, tres núcleos fortificados y dos grandes puertas en los extremos de la calle mayor. La resolución arbitral se suscita en 1357, cuando los castellanos han realizado las primeras cabalgadas, y afecta al reparto de las «obras, construcciones e reparaciones necesarias a defension, tucion e guarda de la dita villa e de los muros, adarves e torres de la dita villa de Daroca e de la dita juderia». En los fundamentos de hecho el concejo impone la tesis de «que los muros siquiere adarves que construeran e se tienen con la dita juderia enta part fuera de la dita villa son part de los muros o siquiere adarves de la dita villa», llegándose a una solución paccionada: a) homologación de los judíos como vecinos por su titularidad de bienes inmuebles residenciales, lo que implicaba la obligación de costear las «misiones, expensas fetas e fazederas en construcion, fazimiento e reparticion de los ditos muros siquiere adarves e torres [...] como qualquiere otro vezino de la dita villa» por el mutuo beneficio que se desprendía de ello³⁴⁷; b) dado que los cristianos abonaban 500 sueldos anuales al obrero de las torres y muros, se les condena al pago de 50 sueldos anuales al procurador del concejo en concepto de indemnización por las cantidades no devengadas de las obras de reparación y mantenimiento; c) si por causas extraordinarias —guerras, catástrofes naturales...— se excedieran los 2.500 sueldos presupuestados por la ciudad y comunidad de aldeas en la reparación de las torres, muros, adarves y fortalezas, se prorratearía sobre los judíos las cantidades convenientes. Se reconoce *expressis verbis* que ese supuesto se registra desde el comienzo de las hostilidades con Castilla, en que se les atribuye 300 sueldos para el obrero de los muros —la aportación se revisó a la baja por «la pobredat de los ditos judios»— a condición de que se destinaran exclusivamente a «las obras necesarias... en aquellos muros e torres que construeran con la dita juderia en cada part de fuera»: y d) compromiso de mantener intactos los paramentos, so pena de retornarlos a su estado primitivo, no pudiendo practicar vanos ni cargar muros sobre éstos³⁴⁸.

El cómputo de la base imponible varió de unas coyunturas a otras, pero no parece que respondiera a un canon *standard*. En la aljama de Huesca, en el reparto de las «albacaras» establecido en 1359 por el concejo, a fin de mejorar la eficacia defensiva de los muros pétreos durante la contienda con Castilla, se atribuyen las cargas sobre las colectividades residentes de judíos, moros, clérigos, infanzones y ciudadanos. Según se colige de sus asientos no se aplica una proporcionalidad aritmética, ya que si a la aljama mudéjar le corresponden diez albacaras por 80 unidades fiscales, a los judíos por 180 fuegos le son atribuidas 17 albacaras³⁴⁹.

345 «E es fuero de castiellos o de uillas en que fillo d'algo quisieron poblar o heredar por tener y lures casas, si fuere uilla cabdal o castiello real et s'ent cayere del muro, el fidalgo o infançon no y ayudara a cerrar, qu'el sennor lo a a cerrar con sus moros o sus iudios si los a o de sus colonias». MARTÍN DUQUE, Ángel, «El fuero de Tudela», *Revista Jurídica de Navarra*, 4 (1987), pp. 21-87.

346 CASTRILLO LLAMAS, María Concepción, «Fortificaciones, elementos defensivos y organización militar en los fueros castellanos y leoneses de la Edad Media (siglos XI-XIII)», pp. 51-58.

347 Cfr. *Las Partidas*, III,32,30. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Les fortifications urbaines en Castille aux XV-XV siècles: Problematique, financement, aspects sociaux», en *Fortifications, portes de villes, places publiques, dans le monde Méditerranéen*, Paris-Sorbonne, s.a. pp. 157-59.

348 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», pp. 137-177.

349 ARCO, Ricardo del, «Ordenanzas inéditas del Concejo de Huesca», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXIX (1913), p. 437 & BALAGUER, Federico, «La población judía de Huesca en el siglo XV», *Sefarad*, XLV (1985), pp. 343-44.

5.4. Seguridad interior: la guarda de la judería

La directa protección ejercida por el soberano sobre los judíos presentaba una faceta paradójicamente negativa: su vulnerabilidad ante una desestabilización del equilibrio social, observable en las guerras civiles cuando la monarquía se debilita³⁵⁰, que terminó por exigir la adopción de unas medidas de autotutela costeadas por las arcas de la aljama. Los primeras alteraciones generalizadas en la Corona de Aragón, y el consiguiente temor de sus víctimas potenciales, se registra desde el siglo XIII, acompañadas de apedreamientos, actos violentos o invasión de sinagogas por predicadores de las órdenes mendicantes, quebrantando la inmunidad tácita que registraba el barrio hasta entonces³⁵¹. En efecto, determinadas celebraciones como el *Corpus Christi* —cuyo desfile procesional, *apex* de fervores religiosos³⁵²— o la Semana Santa propician altercados no deseados³⁵³, al punto de que los judíos permanecen «enbarrados» en sus viviendas, desdeñando cualquier encuentro que pudiera enconar los ánimos, máxime cuando, como sucedía en Calatayud, en las iglesias cercanas se representaban escenas del prendimiento —«la capcion de nuestro senyor Ihesu Christo»—. Este sentimiento de miedo condujo a que ni tan siquiera los galenos se aventuraran por la «cristiandad», salvo petición expresa, y convenientemente escoltados por la autoridad³⁵⁴.

Jaime I inicia una línea provisora que consolidarán sus sucesores, en evitación de la propagación de cualquier foco de fanatismo. De este modo, en la primavera de 1268 encomendó al alcaide y al Consell de la ciudad de Xàtiva el amparo de sus personas y patrimonios, en particular el Viernes Santo, incluyendo el cierre de la torre que lindaba con el cementerio hebreo, cerca de la escalera adosada al muro, a fin de impedir que se arrojaran piedras sobre viviendas judías. En consecuencia, se colocaba un hombre armado en la puerta de «Algesna», tras la celebración de la misa de pontifical, impidiendo que nadie entrara en el recinto, ya se tratara de un joven o de un adulto³⁵⁵.

Con ocasión de la pandemia pestífera, Pedro IV dispone que el baile y los representantes de la aljama de Calatayud contraten un hombre armado que habrá de apostarse en la puerta de la

350 VALDEON BARUQUE, Julio, «Las sociedades urbanas en la guerra civil de Castilla a mediados del siglo XIV», *Les Sociétés urbaines en France Méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Age*, pp. 131-142.

351 Los sermones de dominicos y franciscanos se celebraban en el interior de las sinagogas, pero solían hacerse acompañar por grupos de cristianos que desataban frecuentes alborotos y coacciones en la obtención de bautismos forzados. En 1279, Pedro III les insta a que realizaran sus prédicas con piedad cristiana mientras que a las autoridades municipales se les prevenía de que no permitieran el acceso a cualquier vecino ajeno a esa actividad. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1035.

Idéntico fenómeno al advertido en Castilla. RUIZ GÓMEZ, Francisco, «Juderías y aljamas en el mundo rural de la Castilla medieval», p. 138.

352 «Quando quiere el Corpus Christi pasara por la carrera de qualquiere ciudad, villa o lugar del Regno de Aragón, todos los Iodios e Moros, que en la vista de aquel seran, de necessitat sian tenidos, e ayan apartarse: o sino apartaran, se ayan de agenollarse. E el iodio, o moro quel contrario fara, sea levado por el Judge ordinario de la ciudad, villa o lugar, do el caso haura acaescido, o feyto levar a la carcel comun de la dita ciutat, villa o lugar en la qual sia puesto, e aya de estar, e este alli todo un dia natural. E esto pueda fazer el sobredito Iudge ordinario, de su mero officio, o a instancia de qualquiere Christiano del dito Regno. E el Iudge no pueda da a capleuta el tal delinquent: ante aya de passar, e passe la sobredita pena. E si el dito Iudge ometra de servir en todo, o en part el present Fuero, e cosas en el contenidas, encorra en las penas de official delinquent en su officio contra fuero: e pueda seyer acusado por qualquiere singular del Regno». Cortes de Calatayud, 1461. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, 1a.

353 Los jurados de Huesca juzgan que redundante en «deservicio de Dios» que «que las puertas [de la judería] salen al Coso de la dita ciutat los dichos dias —las Pascuas, Domingos, el día de Nuestra Señora «et otras fiestas solepnes»— tienen abiertas, paseando los dichos judios por el dito Coso...». Archivo Municipal de Huesca, *Actos Comunes*, 1491, fol. 22v.

354 MARÍN PADILLA, E., *Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: La Ley*, Madrid, 1986, pp. 152-153.

355 HINOJOSA MONTALVO, José, «La judería de Xàtiva en la Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 6 (1993), pp. 381-82.

judería, como disuasión ante posibles desmanes en la misma³⁵⁶. Asimismo son conocidas las cautelas adoptadas por Pedro IV en Zaragoza y Ejea de los Caballeros, impulsando la contratación de cuatro guardianes durante este mismo período, lo que no impedía que los judíos de modo paralelo se dotaran de un dispositivo autónomo de porteros³⁵⁷. No debe perderse de vista que los síntomas de factores agresógenos comienzan a esparcirse por toda la geografía a mediados del siglo XIV, aunque asociados a agentes extranjeros, como las bandas armadas incontroladas que atacan las juderías de Montclús, Jaca, Aínsa, Barbastro o Tamarite³⁵⁸.

Sin embargo, cuando la imperatividad de un mínima defensa armada se hace insoslayable es en el declinar del siglo XIV, a propósito de las convulsiones socio-políticas³⁵⁹, fruto de la «redireccionabilidad» de la agresión, al sentir el peligro real —no ya retórico— sobre su integridad corporal. Este fenómeno no es nuevo, pero sí la dimensión que cobra. Aljamas como la jacetana en 1383, mediante sus procuradores, ponen en conocimiento del infante don Juan las ominosas vejaciones sufridas cuando grupos alborotados de cristianos se internaban en el barrio so pretexto de danzas y solaces jocosos. Desde ese momento sólo podrán franquear sus puertas dos jurados, a lo sumo tres, debiendo el baile y el propio concejo, en su caso, aplicar una multa de cien sueldos o la equivalente privación de libertad si carecían de recursos, a los que burlaran esta directiva³⁶⁰.

Las medidas que, desde el verano de 1391 y bajo el patrocinio de Juan I, comienzan a adoptarse, tienen como común denominador el cierre de los espacios periféricos y la contratación de efectivos armados regularizados, anteriormente coyunturales, por el peligro de desaparición física, transfiriendo este cometido de los funcionarios regios (bailes y merinos) a las autoridades municipales (procuradores y jurados). Este hecho se generaliza en toda la Corona de Aragón, como se registra en la ciudad de Tortosa, en que compensará al baile retribuido por una custodia que hasta entonces no se contemplaban como inherentes al cargo³⁶¹.

En otras circunstancias son los adelantados quienes conciertan acuerdos estratégicos con las autoridades concejiles, mucho más próximas y eficaces, «por la persecucion que suena contra los judios en otras partes». La actitud adoptada en cada población resultó determinante, como el justicia de Tarazona, en cuyos edictos preconizaba la contención: «no fagais mal nenguno, ni dannio de algun genero a la aljama de los judios de esta ciudat e singulares della, ni a sus personas ni a sus haciendas, e si alguno lo ficiere, procedera contra el rigurosament»³⁶². Por este motivo, conjurados los tiempos procelosos que habían aconsejado la emigración a Navarra y la evasión de capitales, se firma un acuerdo, con el beneplácito de la más alta instancia del Reino, donde la aljama se comprometen a refinanciar la deuda —mediante préstamos «blandos» (censales a bajo interés)— y a incrementar su participación en las obras de reparación de los muros de la ciudad, pasando de costear treinta y cuatro a cincuenta peones. Por su parte el concejo se declara responsable civil subsidiario de cualquier daño personal o material que sufra, y se avala la libertad de movimientos de personas y mercancías. Entre las garantías jurídicas se implanta el procedimiento *ex officio* en los delitos contra los judíos; el prendimiento de los

356 LÓPEZ DE MENESES, Amada, «La peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», p. 323.

357 BLASCO, Asunción, «Los judíos del Reino de Aragón», p. 60.

358 SANS Y MIRET, J., «Le massacre des juifs de Montclús en 1320. Episode de l'entrée des Pastoreaux dans l'Aragón», *Revue des Etudes Juives*, 53 (1907), pp. 255-66.

359 GIMÉNEZ SOLER, Andrés (+), «Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del siglo XV», pp. 361-414.

360 LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El Patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV», p. 153.

361 «Que us sia taxat vostre salari, com convenga a vos fer hi grans messions e despeses per les guardes, que havets a tenir per custodia lur, vos responem, que a present ho lexets star, e per avant farem haver esguart a vostres treballats e despeses, que per aquesta rao haurets fets». BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten, I. Aragonien und Navarra*, doc. 413.

362 SANZ ARTIBUCILLA, José María, «Judíos en Tarazona en 1391», *Sefarad*, VII (1947), pp. 67 y ss.

fugitivos; la aplicación rigurosa de las penas forales en los ilícitos contra el patrimonio, la vida y la integridad corporal... tendentes a disuadir a potenciales malhechores³⁶³.

Similar protocolo se acordó en otras comunidades. Resulta sintomático que a partir de ahora los jurados de ciudades como Zaragoza³⁶⁴ y Teruel³⁶⁵ consoliden como cláusula de estilo en la toma de posesión de sus cargos el juramento de preservar a los judíos. En el momento de la expulsión, cuando el rey solicita que el municipio cesaraugustano averigüe el origen del impuesto de la «guarda de la judería», se reconoce que había sido implantado contractualmente hacía una centuria³⁶⁶; hecho inferido de las instrucciones de Juan I en 1392 a los jurados sobre el dispositivo armado³⁶⁷.

Estas prestaciones económicas experimentaran una tendencia al alza o a la baja dependiendo de los casos. En la capital del reino, por ejemplo, poco después de su constitución se elevaba a 250 sueldos³⁶⁸, cantidad muy inferior a los 4.000 sueldos que tributaba en el prólogo de la expulsión³⁶⁹, consecuencia de un clima de progresiva inestabilidad. Por el contrario, en Jaca la grave contracción demográfica y la profunda crisis económica exigió que en el último tercio del siglo XV la tasa de 240 sueldos bajara a 160, acorde con la reducción de la dotación de seis jurados a cuatro³⁷⁰.

La comunidad valenciana vivía también en un clima de inseguridad provocada por la falta de garantías y la proliferación de una serie de delitos graves: homicidios, robos, hurtos, allanamientos de morada... con patente impunidad. La extenuación material que atravesaba favoreció que en 1391 funcionaran los dispositivos de seguridad, motivo que produjo el reconocimiento de la reina por «la gran e subirana cura que havez havido en la deffension e tuicion de la aljama nuestra de los judios de aquexa ciudat». No por ello deja de recomendarles que no bajen la guardia, pues los tiempos difíciles no habían pasado todavía³⁷¹. Este fenómeno es similar al significado en Sagunto, donde se crea el «dret de protecció», con un desembolso de 150 sueldos anuales³⁷².

363 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Convulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y las alteraciones de 1391», *Primer Encuentro Nacional sobre la Comarca del Moncayo*, Tarazona, 1992, vol. I, pp. 191-224.

364 «Juramos sobre la Cruz e Santos Quatro Evangelios ante nos puestos e por nos e cada uno de nos manualment toquados, de bien e lealment havernos en el officio de la jurada, a nosotros según las ordinationes de la dita ciudat comendada [...] de guardar los jodios» Fórmula que con algunos añadidos es la misma que la establecida por Fernando I en 1414. FALCON PÉREZ, María Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, p. 73 & MORA Y GAUDO, M., *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1908, pp. 363 y 447.

365 «Que sea fidel en todas cosas a los ricos e a los pobres, e a los vecinos et a los estraños, e a los yudios et en cara a los moros» SÁNCHEZ, A., «Algunos rasgos de la sociedad medieval aragonesa reflejados en el fuero de Teruel», *Teruel*, 6 (1951), p. 70.

366 A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 665bis, fs. 156-156v.

367 «Hombres buenos, por relacion digna de fe havemos entendido la grand diligencia e cura, que haviestes en la custodia e comanda dela aljama delos judios de Saragoça, la qual cosa haviendo no poco por agradable como de leales vassallos zelantes nuestra hondra, obedecientes nuestros mandamientos, conservantes vuestras regalías e dreytos, vos agradecemos muyto. Por que vos mandamos que, como entro ad agora lo havedes feyto, continuedes aquello, en manera que scandalos, comociones, sediciones ne males no se puedan seguir en la dita aljama e habitantes en aquella». BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien, Urkunden und Regesten, I. Aragonien und Navarra*, doc. 445.

368 LACARRA Y DEMIGUEL, J. María, «Le bugdet de la ville de Saragosse au XVeme siècle: dépenses et recettes», *Finances et comptabilité urbaines du XIII au XVI siècles*, Bruselas, 1964, p. 383.

369 A.H.P.Z., *Protocolo de Antón Maurán*, 1489-90, fol. 24v.

370 A.M.J., (Archivo Municipal de Jaca) *Libro de Sesiones y Actas del Ayuntamiento, 1451-1498*, fol. 53.

371 «Si bien lo havedes començado entro aqui lo querades daqui adalant continuar de bien en mellor, de manera que, mediant vuestra buena industria e diligencia la dita nuestra aljama e singulares de aquella sian preservados de todo sinistro, danyo e concitacion». BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien, Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 426.

372 HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», *Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), p. 164.

El siglo XV es testigo de algunos desmanes y desórdenes, pero no tan generalizados como en la centuria anterior —aunque los insultos y vejaciones durante la Semana Santa constituyen un *leiv motiv*³⁷³—, de lo que se deduce que el clima social se había atemperado y que las medidas adoptadas cobraron eficacia. En el último tramo de este período, en la localidad de Villarreal, en torno a 1477 y a propósito de los malos tratos padecidos por algunos judíos con la pasividad del concejo, hubo de intervenir el baile general para proteger la inviolabilidad de cuatro viviendas con las insignias reales³⁷⁴. Un año después, atendiendo a los informes remitidos por el alcaide de la fortaleza de Haro, se pone de relieve que no existían precedentes de la colocación de guardias en las puertas de la judería, porque eran los interesados quienes se ocupaban de contratar peones armados. A partir de los hechos registrados se acuerda la aportación respectiva de la villa y la aljama de un guardián³⁷⁵.

373 MAGDALENA NOM DE DEU, J. R. y DOÑATE SEBASTIA, J., *Three Jewish Communities in Medieval Valencia. Castellón de la Plana, Burriana, Villarreal*, Jerusalem, 1990, pp. 51-52.

374 HINOJOSA, José, «Los judíos de Valencia en el siglo XV», p. 164.

375 MONTENEGRO CANTERA, Enrique, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, p. 349.